
Proyecto de investigación de la **tortura en el País Vasco** (1960-2013)

Memoria-Resumen de la actividad realizada

Francisco Etxeberria
Carlos Martín Beristain
Laura Pego

Kriminologiaren Euskal Institutua
Instituto Vasco de Criminología

27 de junio de 2016

Por encargo de:
Secretaría General para la Paz y la Convivencia



1. Configuración del grupo de investigación.

2. Introduccion.

2.1. La preocupación por la práctica de la tortura.

2.2. Una investigación necesaria.

3. Definiciones y marco conceptual.

4. Actividades desarrolladas.

4.1. Búsqueda de información de fuentes primarias.

4.2. Búsqueda de información de fuentes secundarias.

4.3. Congreso sobre la investigación llevada a cabo.

5. Resultados.

5.1. Datos estadísticos.

5.2. Resoluciones de tribunales nacionales y de organismos y tribunales internacionales.

5.3. Elementos de prueba pericial.

6. Análisis estructurado de 202 casos de alegaciones de tortura mediante el Protocolo de Estambul.

6.1. Introducción y fundamento.

6.2. Material y métodos.

6.3. Indicadores para el análisis de consistencia basados en criterios clínicos del informe pericial psicológico.

6.4. Resultados del análisis del Protocolo de Estambul.

6.5. Valoraciones finales del Protocolo de Estambul.

7. Conclusiones provisionales.

Anexo.

Programa Congreso (Cursos de Verano UPV/EHU).

Nota previa:

El presente documento es una síntesis resumida de la investigación llevada a cabo cuya finalización se ha previsto para finales del ejercicio 2016.

1. Configuración del grupo de investigación

Dirección:

- Francisco Etxeberria (Doctor en Medicina. Médico Especialista en Medicina Legal y Forense. Profesor Titular de Medicina Forense de la Universidad del País Vasco)
- Carlos Martín Beristain (Doctor en Medicina. Médico Especialista en Psicología de la Salud)
- Laura Pego (Licenciada en Derecho. Máster en Criminología. Investigadora del Instituto Vasco de Criminología)

Observadores internacionales:

- Elisabeth Lira (Psicóloga, miembro de la Comisión Valech, Chile)
- Helena Solà (Jurista, Organización Mundial Contra la Tortura, Suiza)
- Nuno Viera (Médico Forense, Presidente del Consejo Europeo de Medicina Legal)

Gestión administrativa:

- Eva García (Técnico Administrativo)

Documentación e informatización:

- Rakel Perez (Graduada en Criminología)
- Leire Padilla (Graduada en Criminología)
- Maider Urretabizkaia (Graduada en Criminología)
- Maite Alvarez (Graduada en Criminología)
- Cristina Martín (Sociedad de Ciencias Aranzadi)
- Anais González(Sociedad de Ciencias Aranzadi)

A) Recogida y tratamiento de información general y específica de personas afectadas para la elaboración del censo

Fuentes primarias, testimonios de víctimas y denuncias:

- Dirección: Francisco Etxeberria (Universidad del País Vasco)
- Eztizen Miranda (Licenciada en Ciencias de la Información)
- Iñaki Rebolledo (Ingeniero)
- Igone Etxeberria (Licenciada en Medicina)
- Javier Buces (Licenciado en Historia)
- Maider Urretabizkaia (Graduada en Criminología)
- Maite Alvarez (Graduada en Criminología)

Fuentes secundarias, recogida, revisión y análisis:

- Dirección: Laura Pego (Licenciada en Derecho, Instituto Vasco de Criminología)
- Rakel Perez (Graduada en Criminología)
- Leire Padilla (Graduada en Criminología)

Análisis jurídico:

- Dirección: Laura Pego (Licenciada en Derecho, Instituto Vasco de Criminología)
- Asesoramiento: Ignacio Muñagorri (Catedrático de Derecho Penal, Instituto Vasco de Criminología)
- Asesoramiento: Ana Pérez Machio (Dra. en Derecho Penal, Instituto Vasco de Criminología)

B) Protocolo pericial para la investigación de la fiabilidad de las denuncias de malos tratos y torturas

- Dirección: Benito Morentin (Doctor en Medicina. Médico Especialista en Medicina Legal y Forense. Universidad del País Vasco)

Coordinadores de los equipos:

- Benito Morentin (Doctor en Medicina. Médico Especialista en Medicina Legal y Forense. Universidad del País Vasco)
- Olatz Barrenetxea (Licenciada en Psicología)
- Miguel Angel Navarro Benito (Licenciado en Psicología)

Equipo técnico de psicólogos:

- Iñaki Markez Alonso (Psicólogo)
- Itziar Caballero (Psicólogo)
- Julene Zuazua Alvarez (Psicólogo)
- Sofia Abaitua Zarza (Psicólogo)
- Ainara Zuazo Corral (Psicólogo)
- Haizea De la Llosa de Dios (Psicólogo)
- Myriam Ruiz Gonzalez (Psicólogo)
- Urko Zalbidea Carbajal (Psicólogo)
- Teresa Gómez Higuero (Psicólogo)
- Anik Zubizarreta (Psicólogo)
- Iñigo Ibaizabal (Psicólogo)
- Irune Korres (Psicólogo)
- Jon Ibañez de Opakua (Psicólogo)
- Ixone Legorburu (Psicólogo)
- Maribi Armendariz (Psicólogo)
- Maritxu Jimenez (Psicólogo)
- Nagore López de Luzuriaga (Psicólogo)
- Ainara Iraizoz Lizarra (Psicólogo)

- Ana Gil (Psicólogo)
- Jeannete Ruiz (Psicólogo)
- María Beloki Tere (Psicólogo)
- Marian Mendiola (Psicólogo)
- Yolanda Resano Arredondo (Psicólogo)
- Eider Zuaitz (Psicólogo)
- Maddi López López (Psicólogo)
- Iratitz Ortega Sunsundegui (Psicólogo)
- Mayi Sarasketa Bengoa (Psicólogo)
- Haizea de la Llosa (Psicólogo)
- Iñaki Marzkez (Psicólogo)
- Leire Zelaia Viguera (Psicólogo)
- Irune Korres (Psicólogo)

Supervisión Psiquiatra Externo:

- Pau Pérez Sales (Doctor en Psiquiatría)

Elaboración de informe final del Protocolo de Estambul:

- Benito Morentin (Doctor en Medicina. Médico Especialista en Medicina Legal y Forense. Universidad del País Vasco)

C) Estudio cualitativo sobre casos emblemáticos para conocer la experiencia humana de las víctimas, las consecuencias sufridas, las respuestas sociales e institucionales recibidas y el impacto en la vida de las víctimas

- Carlos Martín Beristain (Doctor en Medicina. Médico Especialista en Psicología de la Salud)

D) Informe final de la investigación

- Francisco Etxeberria (Doctor en Medicina. Médico Especialista en Medicina Legal y Forense. Profesor Titular de la Universidad del País Vasco)
- Carlos Martín Beristain (Doctor en Medicina. Médico Especialista en Psicología de la Salud)
- Laura Pego (Licenciada en Derecho. Máster en Criminología. Investigadora del Instituto Vasco de Criminología)

2. Introducción

En las últimas cinco décadas, la tortura y malos tratos han formado parte del escenario de la situación en el País Vasco y del debate político. En el periodo de estudio 1960/2013 se han dado numerosas denuncias en diferentes tipos de casos, especialmente bajo el régimen de incomunicación en legislación antiterrorista, así como en la última década de personas inmigrantes en dependencias policiales.

Las denuncias sobre casos de tortura y malos tratos se producen a lo largo de todo el periodo estudiado, si bien con frecuencia desigual, es decir, desde la dictadura franquista, pasando por los distintos periodos de la transición política, hasta los años más recientes. Sin embargo, la amplitud del fenómeno ha sido diferente, y la disputa política no ha permitido verlo como un problema de derechos humanos, centrándose más en el cuestionamiento del Estado o la negación de los hechos, es decir, en una lucha por la legitimidad, mientras numerosas denuncias se han ido acumulando y las víctimas no han tenido un reconocimiento.

2.1. La preocupación por la práctica de la tortura

Durante la época de la dictadura, la frecuencia de la tortura era sistemática y generalizada en detenciones de la oposición política o sindical, incluso con varios casos de muertes bajo custodia. No existía ni tipificación del delito de tortura ni un contexto legal que permitiese su investigación o prevención. Para algunas de las víctimas entrevistadas en los inicios de este estudio, esas torturas eran parte de lo que cualquier opositor a la dictadura sabía que iba a suceder en caso de ser detenido.

Dicha situación se prolongó los primeros años de la transición política, hasta el primer desarrollo normativo de la misma, con la Ley 31/1978, justo antes de la Constitución, aunque las prácticas policiales cambiaron de forma mucho más lenta que las leyes. Hasta los años 90, las denuncias de numerosas personas detenidas bajo régimen de incomunicación siguieron siendo frecuentes bajo detenciones con la ley antiterrorista, un periodo en el que se dieron varias muertes bajo custodia. La tortura estaba ya reconocida en el código penal, aunque seguía siendo considerada como un delito de lesiones más que como una grave violación de derechos humanos. Y en términos de investigación judicial, a pesar de la posibilidad de actuación de médicos forenses y ciertas garantías judiciales a partir de la mitad de los años 80, a duras penas se fueron abriendo camino las numerosas denuncias de torturas y solo algunas terminaron, incluso años después, en sentencias judiciales firmes. Sin embargo, muchos casos no fueron suficientemente investigados, o simplemente quedaron en diligencias preliminares.

Las disposiciones (judiciales) de la ley antiterrorista de 1978, que permitían mantener incomunicados sin asistencia letrada ni control judicial efectivo hasta diez días a los detenidos hasta 1987 y que posteriormente se establecería en cinco días, fue en su momento calificada por la Asociación Pro-Derechos Humanos de España, como “un espacio que con frecuencia se convierte en el espacio de la tortura” (Mohedano, 1986). Durante varias visitas realizadas en las últimas décadas, los informes¹ del Comité de Prevención de la Tortura (CPT) del Consejo de Europa han señalado la existencia de casos de tortura, la necesidad de promover cambios en la legislación antiterrorista, así como que se vigilen y revisen los métodos de la policía en la detención, interrogatorio y traslado de presos y presas. Igualmente los informes de Amnistía Internacional han recogido las denuncias o el tratamiento de los casos de tortura desde finales de los años 70 hasta la actualidad, a veces con informes específicos y por otra parte de forma anual, así como propuestas para mejorar el trato a los detenidos y evitar el riesgo de que algunas denuncias sean falsas como viene argumentando sistemáticamente el Gobierno. También se han ido conociendo y denunciando otros casos, especialmente entre la población inmigrante.

Informes de organismos internacionales de control de los derechos humanos; estudios empíricos elaborados por instituciones y grupos de investigación; y sentencias de los altos Tribunales españoles, del Tribunal Europeo de Derechos Humanos de Estrasburgo y del Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas, han incluido en sus resoluciones distintos problemas que constituyen fuentes de preocupación en esta materia, que sustentan la necesidad de efectuar esta investigación, y entre los que están:

¹ Los informes del CPT tienen un carácter reservado, no pudiendo publicarse sin el consentimiento del gobierno afectado.

- Garantías y salvaguardas de los derechos de las personas detenidas en régimen de incomunicación.
- El grado de cumplimiento por parte del Estado de las recomendaciones de los órganos de monitoreo internacional y local para prevenir la tortura.
- Investigación interna o colaboración en la investigación.
- La investigación sobre las denuncias de torturas por parte de los tribunales.
- La intervención médico forense.
- Las políticas de reconocimiento del fenómeno o la respuesta frente a sentencias e indultos.

En los distintos periodos, las víctimas de tortura no han tenido un reconocimiento social ni jurídico efectivo, ni se ha llevado a cabo una política de reconocimiento o reparación adecuada. Por otra parte, las medidas de prevención planteadas por numerosos organismos de derechos humanos como Amnistía Internacional e instituciones internacionales como el Comité de Prevención de la Tortura del Consejo de Europa, el Comité contra la Tortura de Naciones Unidas o los informes de distintos relatores sobre la tortura en el Estado español entre otros, han sido en general tildadas de alarmistas o incluso negativas, tratadas como exageraciones con intereses políticos espurios o simplemente ignoradas. Mientras sucesivos casos han ido llegando al Tribunal Europeo de Derechos Humanos donde se han dado sentencias condenatorias contra España por la no investigación de esos casos.

2.2. Una investigación necesaria

El encargo a este grupo de trabajo para la investigación sobre el fenómeno de la tortura en las últimas décadas forma parte de varias iniciativas incluidas en el **Plan de Paz y Convivencia 2013-16**.

Tal y como se menciona en el Plan *“la tortura es una de las vulneraciones de derechos humanos más deleznable que puedan existir. Es un fenómeno factible porque el trato con los detenidos se produce en espacios y tiempos que puedan quedar exentos de control. La opacidad crea condiciones de impunidad, y la impunidad crea condiciones propicias a este tipo de prácticas. La mera sospecha razonable de la existencia de la tortura debe llevar a cualquier persona o institución comprometida con los valores de la democracia y los derechos humanos a despejar esa duda y a tomar cuantas medidas sean necesarias para prevenir este fenómeno. Detectar la posibilidad de la tortura y actuar ante ella no debilita ni al sistema democrático ni a los cuerpos policiales; todo lo contrario, refuerza su legitimidad y el compromiso con este”*. Posteriormente añade que *“La administración tiene la obligación ética, política y legal de garantizar a sus ciudadanos la seguridad de que el trato a los detenidos es respetuoso con los derechos humanos y que, en todo caso, se adoptan cuantas medidas sean necesarias para prevenir este fenómeno y para detectarlo y corregirlo caso de que se produzca”*.

Esta investigación, basada en criterios científicos, rigurosa e independiente, sobre la incidencia real del fenómeno de la tortura, está orientada a facilitar un conocimiento de la incidencia real de este fenómeno, así como orientar las medidas de reconocimiento y prevención que resulten pertinentes.

En el **Informe-base de vulneraciones de derechos humanos en el caso vasco (1960-2013)** elaborado por Manuela Carmena, Jon Mirena Landa, Ramón Múgica, Juan M^a Uriarte en junio de 2013 por encargo de la Secretaría General de Paz y Convivencia, y que tenía como objetivo ofrecer una clasificación y cuantificación de las vulneraciones de derechos humanos constatadas desde 1960 en el contexto de la violencia con intencionalidad política padecida en nuestro país, se incluye la tortura como una de las realidades que debe ser investigada y se adelantan algunas cifras posibles sobre el número de denuncias existentes: *Ausencia de datos suficientes y contrastados. Las posiciones son dispares, yendo desde su negación hasta quienes contabilizan 10.000 casos. Existe la constatación de 5.500 denuncias públicas (sumando las judiciales y extrajudiciales en los dos periodos). Según organismos internacionales de derechos humanos, su práctica, habitual hasta los años ochenta, es todavía «más que esporádica»*. Todo ello manifiesta la necesidad de mayor investigación.

A la vista de ello, el grupo de trabajo recomendó que se realizase un estudio que con base a las evidencias científicas y el análisis de los casos, pudiese proporcionar una imagen real del problema.

Tomando como base estas propuestas, la Secretaría General de Paz y Convivencia del Gobierno Vasco encomendó el presente trabajo de investigación **“Proyecto de Investigación de la Tortura en Euskadi entre 1960-2010”** al Instituto Vasco de Criminología. Este proyecto se va a estructurar mediante cinco estudios complementarios:

-
- Informe de análisis documental sobre la posible existencia de elementos que justifiquen la impunidad de la tortura y de indicios razonables de la persistencia de la tortura.
 - Aproximación global a la dimensión del problema mediante la elaboración de un censo.
 - Valoración de la credibilidad de las denuncias, mediante un doble abordaje:
 - Abordaje estadístico transversal para evaluar la fiabilidad global de las denuncias.
 - Abordaje pericial mediante el Protocolo de Estambul para analizar la credibilidad individual de las denuncias.
 - Estudio cualitativo sobre casos emblemáticos para conocer la experiencia humana de las víctimas, las consecuencias sufridas, las respuestas sociales e institucionales recibidas y el impacto en la vida de las víctimas.

Redacción del informe final. Conclusiones y recomendaciones basadas en la experiencia comparada internacional en materia de investigación, reconocimiento, reparación y prevención de la tortura y malos tratos.

El objetivo del presente Informe es proporcionar la información básica recogida en los primeros meses de trabajo del equipo.

3. Definiciones y marco conceptual

El marco conceptual del estudio se basa tanto en el derecho internacional de los derechos humanos específico sobre el caso de la tortura y el trato a las personas detenidas, así como en el derecho interno español.

La primera definición consensuada de tortura recogida en un tratado internacional se presenta en la **Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes de 10 de diciembre de 1984**².

Su contenido es el siguiente:

“1. A los efectos de la presente Convención, se entenderá por el término “tortura” todo acto por el cual se inflija intencionalmente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público, a instancia suya, o con su consentimiento o aquiescencia. No se considerarán tortura las penas o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas, o sean inherentes o incidentales a ésta

2. El presente artículo se entenderá sin perjuicio de cualquier instrumento internacional o legislación nacional que contenga o pueda contener disposiciones de mayor alcance.”.

La prohibición de otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanas o Degradantes, en cuanto a comportamientos de menor gravedad que la tortura pero también sancionables, se recogen en el artículo

“1. Todo Estado Parte se comprometerá a prohibir en cualquier territorio bajo su jurisdicción otros actos que constituyan tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y que no lleguen a ser tortura tal como se define en el artículo 1, cuando esos actos sean cometidos por un funcionario público u otra persona que actúe en el ejercicio de funciones oficiales, o por instigación o con el consentimiento o la aquiescencia de tal funcionario o persona. Se aplicarán, en particular, las obligaciones enunciadas en los artículos 10, 11, 12 y 13, sustituyendo las referencias a la tortura por referencias a otras formas de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.”.

En el ordenamiento jurídico español la penalización de la tortura y los malos tratos viene recogida en los artículos 174 y 175 del Código Penal, por lo tanto, pese a no coincidir de forma estricta con los requisitos

² Tiene su antecedente en la Declaración sobre la Protección de todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, proclamada por la ONU en 1975. En ella se describe la tortura como una forma “agravada” de los tratos inhumanos y degradantes.

establecido por la Convención de 1984, no podemos decir que nos enfrentamos a un problema de falta de regulación.³

El contenido del artículo 174 es el siguiente:

Comete tortura la autoridad o funcionario público que, abusando de su cargo, y con el fin de obtener una confesión o información de cualquier persona o de castigarla por cualquier hecho que haya cometido o se sospeche que ha cometido, o por cualquier razón basada en algún tipo de discriminación, la sometiere a condiciones o procedimientos que por su naturaleza, duración u otras circunstancias, le supongan sufrimientos físicos o mentales, la supresión o disminución de sus facultades de conocimiento, discernimiento o decisión o que, de cualquier otro modo, atenten contra su integridad moral. El culpable de tortura será castigado con la pena de prisión de dos a seis años si el atentado fuera grave, y de prisión de uno a tres años si no lo es. Además de las penas señaladas se impondrá, en todo caso, la pena de inhabilitación absoluta de ocho a 12 años.

2. En las mismas penas incurrirán, respectivamente, la autoridad o funcionario de instituciones penitenciarias o de centros de protección o corrección de menores que cometiere, respecto de detenidos, internos o presos, los actos a que se refiere el apartado anterior.

Otras conductas, no consideradas tortura por la menor intensidad del sufrimiento que provocan a la víctima, pero que también someten a las personas a padecimientos físicos o psíquicos ilícitos, infligidos de modo vejatorio y con la intención de vejar y doblegar su voluntad, son sancionadas conforme al contenido del artículo 175 Código Penal:

“La autoridad o funcionario público que, abusando de su cargo y fuera de los casos comprendidos en el artículo anterior, atentare contra la integridad moral de una persona será castigado con la pena de prisión de dos a cuatro años si el atentado fuera grave, y de prisión de seis meses a dos años si no lo es. Se impondrá, en todo caso, al autor, además de las penas señaladas, la de inhabilitación especial para empleo o cargo público de dos a cuatro años.”

4. Actividades desarrolladas

Entre 2014 y 2016 se han llevado a cabo las siguientes acciones:

4.1. Búsqueda de información en fuentes primarias

- Recepción de material en bruto proveniente de diversas fuentes; Se realiza un primer análisis documental con el objeto de seleccionar, clasificar y digitalizar la documentación útil para el proyecto. De la bibliografía y hemeroteca que se recibe, se procede a realizar extractos digitales individualizados que se incluyen en los expedientes personales. Conversión a formato PDF de documentos soportados en otros programas informáticos para su inserción en la Base de datos llegando a alcanzar un total de más de 16.500 documentos.
- Se inicia un proceso muy minucioso de obtención de datos para lograr la localización de personas que alegan ser víctimas de malos tratos o torturas. Ello nos permite establecer contacto con los y las interesadas y obtener la ratificación de los hechos, permisos necesarios para acceder a su información y detalles que configuren su relato. Estas localizaciones se realizan, bien a través de terceras personas, bien a través de información obtenida en internet, prensa, etc. Los contactos se realizan vía telefónica, correo postal o e-mail.

³ La definición recogida en el artículo 174 del Código Penal omite la posibilidad de que esta práctica pueda ser ejercida por otra persona (no funcionario) en el ejercicio de la función pública. También que la finalidad de la tortura pueda ser intimidar o coaccionar a esa persona o a otras.

Como resultado de la labor realizada en 2015, se han enviado de manera escalonada 1652 cartas a personas identificadas por fuentes secundarias.

La documentación obrante en esas cartas tiene como objetivos:

- Informarles sobre el proyecto que desde el IVAC/KREI se está llevando a cabo.
 - Hacerles conocedoras de la información que sobre su persona y caso obra en el archivo del proyecto.
 - Recabar su ratificación escrita sobre esos hechos así como su consentimiento informado para insertar su caso en la base de datos reflejando, entre otras cuestiones su voluntad de anonimización o no en la misma.
 - Conocer su disposición a colaborar de manera más activa con el proyecto accediendo a participar en el Protocolo de Estambul, en caso de ser seleccionados, o bien ofreciendo su testimonio en una entrevista grabada.
- Se ha continuado con la recopilación y tratamiento de la información obtenida, alcanzado un número de 4.009 carpetas/personas. Se estima que el total de casos constatados puede incrementarse a lo largo del ejercicio 2016.
 - Se ha continuado con el volcado de la información en la Base de Datos, programa File Maker, destinada a la elaboración de un censo de denuncias judiciales o sociales, habiendo registrado hasta la fecha un total de 3577 casos.
 - Hasta el momento se han recuperado 915 testimonios en audio y/o en video que constituyen un material fundamental en esta investigación ya que en ellos se expresan con total libertad las víctimas. Estas entrevistas y testimonios representan un acercamiento a los protagonistas reales y constatamos que son trascendentales para validar el proyecto en su consideración ante las víctimas. Tras la edición de este material gráfico, se procede a realizar una copia duplicada del mismo en DVD a fin de remitir uno de los ejemplares a cada persona entrevistada, junto a la documentación existente en su expediente. Este envío se realiza a través de la Secretaría de Paz y Convivencia del Gobierno Vasco.
 - Se ha ejecutado la primera fase del Protocolo de Estambul, con un total de 200 casos sobre un muestreo aleatorio.
 - Se ha dado inicio al estudio específico de un grupo de casos representativos, con la selección de 30 casos, considerando épocas, características de la tortura sufrida, género, marco legal, grado de investigación judicial o sentencia, tipo de detenciones.

4.2. Búsqueda de información de fuentes secundarias

Con este objetivo, se han realizado reuniones con diferentes organismos, entidades y profesionales, así como la visita a archivos, despachos profesionales, domicilios particulares y otros lugares donde se encuentra la información. Se destacan las gestiones realizadas con la familia de Eva Forest, la visita al Archivo Pablo Iglesias (Madrid) o la reunión con la Presidenta del Parlamento Vasco (Gasteiz). De igual modo se ha recuperado información de numerosos archivos públicos y privados como son:

Las entidades que han colaborado en esta tarea son:

- Coordinadora para la Prevención y Denuncia de la Tortura (CPDT).
- Amnistía Internacional.
- Torturaren Aurkako Taldea – TAT.
- Euskal Memoria.
- Argituz.
- Behatokia.
- Goldatu.
- Salhaketa.
- OPE.
- SOS Racismo.
- Pastoral Penitenciaria.
- Haritza Kultur Elkartea.
- Euskal Memoria Oñati.

Los archivos consultados han sido:

- Instituto Vasco de Criminología.
- Coordinadora para la Prevención y Denuncia de la Tortura (CPDT).
- Amnistía Internacional.
- Torturaren Aurkako Taldea – TAT.
- Euskal Memoria.
- Argituz.
- Behatokia
- Goldatu.
- Salhaketa.
- OPE.
- Euskadiko Artxibo Historikoa - Archivo de Euskadi.
- Lazkaoko Beneditarren Fundazioa.
- Archivo Koldo Mitxelena.
- Sociedad de Ciencias Aranzadi.
- Archivo Fundación Pablo Iglesias.
- Archivo Parlamento Vasco.
- Archivo Fundación Sabino Arana.
- Instituto de la Memoria, la Convivencia y los Derechos Humanos, Gogora.
- Archivo EITB.

Por otra parte se ha enviado una carta a todos los Ayuntamientos, Diputaciones y Juntas Generales de la Comunidad Autónoma Vasca solicitando información sobre resoluciones institucionales que cada organismo haya podido acordar referentes a la tortura, a lo largo del tiempo estudiado. En total han sido 257 cartas de las que han contestado 27 entidades.

También se han realizado gestiones en instituciones judiciales, de forma directa o indirecta. Destacamos la solicitud de información y visita realizada a la Audiencia Nacional (Madrid).

4.3. Congreso sobre la investigación llevada a cabo

Los avances logrados en la investigación han permitido planificar un congreso en el marco de los XXXV CURSOS DE VERANO DE LA UPV/EHU previsto para los días 27, 28 y 29 de junio con el que se pretende reunir a todos los miembros del equipo de investigación así como los asesores que han colaborado durante todo este tiempo y con ello debatir distintos aspectos que serán tenidos en consideración de cara a la memoria final del proyecto (ver programa en el Anexo).

5. Resultados

La información generada ha sido tratada en una Base de Datos con arreglo a tres criterios fundamentales:

- a) Elementos de prueba testifical.
- b) Elementos de prueba documental.
- c) Elementos de prueba pericial.

5.1. Estatistika-datuak

Emaitzak behin-behinekoak direla eta datu-basea ez dagoela osatuta errepikatuz, hurrengo gaiaren inguruan ohartarazi behar dugu:

- Son 4.009 las personas identificadas que denuncian haber sufrido torturas o malos tratos, para cada una de ellas existe una carpeta con su documentación. Algunas de estas personas denuncian haber sufrido más de un caso de tortura y/o malos tratos. En la base de datos se registra cada caso, por lo que una persona puede tener más de un registro. Estimamos que el número total de casos puede ascender a 4.810.
- Los datos registrados en la base de datos, a fecha de emisión del presente informe, ascienden a 3.577.
- De estos 3.577 casos, los 2.000 primeros han sido analizados con mayor detalle.

Lo anteriormente expuesto se recoge de forma gráfica en la siguiente tabla:

PERSONAS IDENTIFICADAS QUE DENUNCIAN TORTURA O MALOS TRATOS (con carpeta abierta)	4.009
CASOS INSERTADOS EN LA BASE DE DATOS CON DATOS BÁSICOS	3.577
CASOS ANALIZADOS EN PROFUNDIDAD	2.000

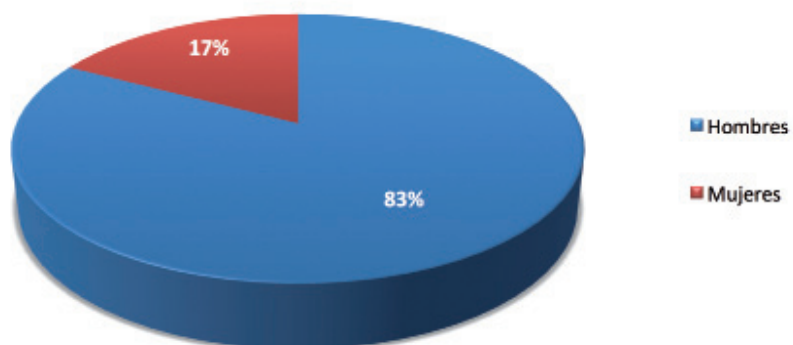
Con base en los resultados obtenidos del análisis de los datos generales (sobre 3.577 casos) y de los datos específicos (2.000 casos), podemos establecer algunas consideraciones con respecto a los aspectos jurídicos y periciales:

Tabla resumen de la información general

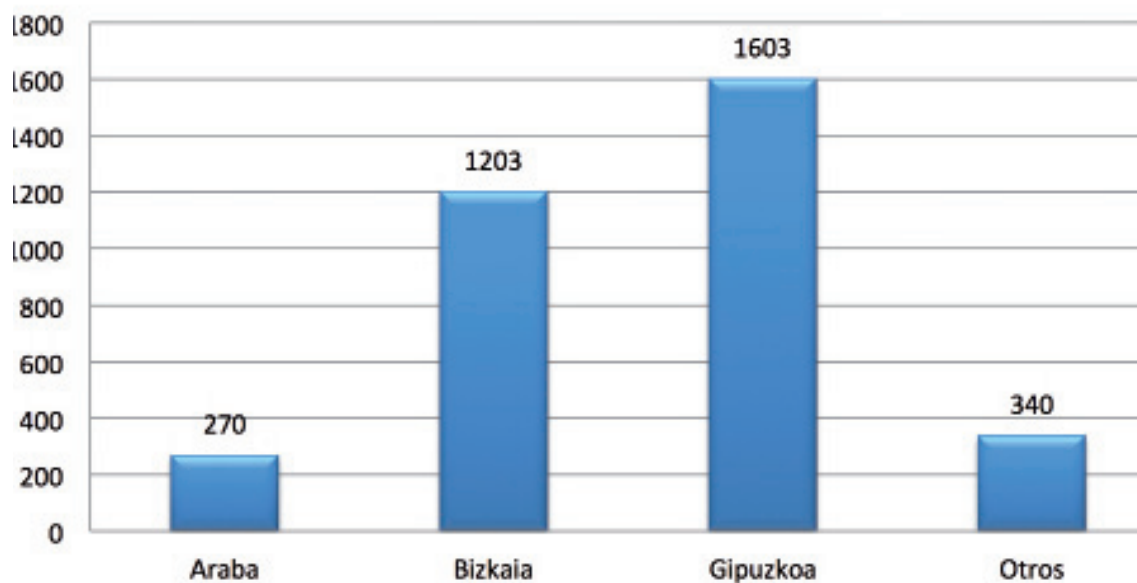
Nº personas / Pertsona kopurua:		4.009	En fase de análisis	
Nº de documentos que integran los casos Kasoetan maneiatzen dugun dokumentu kopurua		22.782		
Elementos de prueba	Documentales / Dokumentalak	+ 4.009	En fase de análisis	
	Periciales (Protocolo Estambul)	200		
	Testificales	Testimonios video Bideo testigantzak	602	Se siguen tomando
		Testimonios audio Testigantzak	119 E. Forest 277 TAT	
		Testimonios escritos (en BD) Testigantza idatziak D. Basen	382	Se siguen tomando
Correspondencia generada	Nº de cartas enviadas para ratificación Berrespena sinatzeko bidalitako gutunak	1.662	Trabajo no finalizado	
	Nº de respuestas recibidas / Jasotako erantzunak	686	41%	
	Favorables a grabación testimonio Bideo grabaziorako prest agertutakoak	560	81%	
	Nº Ayuntamientos que han contestado Udalen erantzun kopurua	507	74%	
Base de Datos	Nº de casos ya analizados e insertados en la base de datos / Datu basean sartutakoak	3.577	Trabajo no finalizado	
	Nº de personas a las que corresponden esos casos Kasuok zenbat pertsonari dagozkion	2.966	18% del total son repetido	
Sentencias	Nº Sentencias condenatorias Supremo Supremoak ratifikatutako kondenak	20	Primer caso: Año hechos 1979	
	Nº de personas afectadas / Dagokien pertsona kop.	31		
	Nº de Personas condenadas / Kondenatu kopurua	49	Ultimo caso: Año hechos 2003	

5.1.1. Perfil de la persona denunciante (sobre 3577)

Porcentaje de personas por género



Casos por territorios o provincias de detención



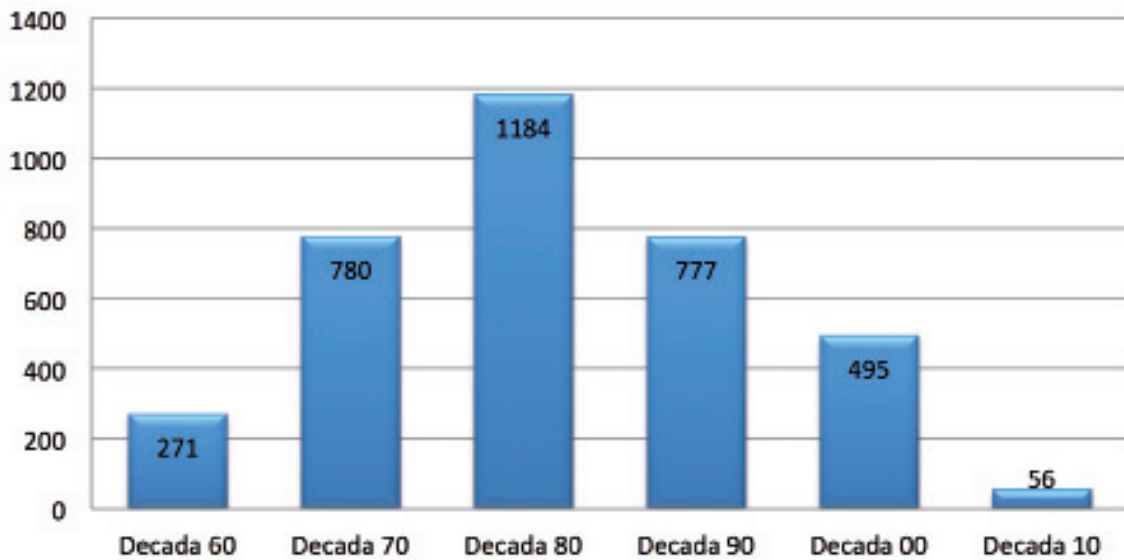
5.1.2. Casos por año (sobre 3577)

Año	Nº de personas	Año	Nº de personas	Año	Nº de personas	Año	Nº de personas
1960	7	1974	52	1988	56	2002	113
1961	15	1975	265	1989	70	2003	59
1962	2	1976	111	1990	22	2004	28
1963	11	1977	23	1991	51	2005	40
1964	11	1978	67	1992	139	2006	6
1965	13	1979	113	1993	108	2007	30
1966	20	1980	168	1994	89	2008	27
1967	31	1981	162	1995	77	2009	44
1968	103	1982	131	1996	72	2010	42
1969	58	1983	130	1997	92	2011	8
1970	22	1984	148	1998	94	2012	2
1971	19	1985	102	1999	33	2013	1
1972	60	1986	104	2000	73	2014	3
1973	48	1987	113	2001	75	Sin datos	10



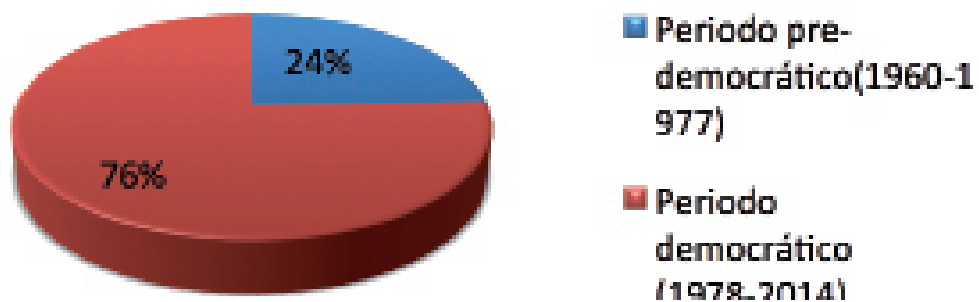
Las denuncias de torturas y malos tratos registradas en la base de datos se distribuyen por décadas de la siguiente forma:

Casos por década



Tomando como línea divisoria la Constitución Española de 1978, el total de los casos registrados corresponden en mayor medida al periodo constitucional:

Casos por periodo

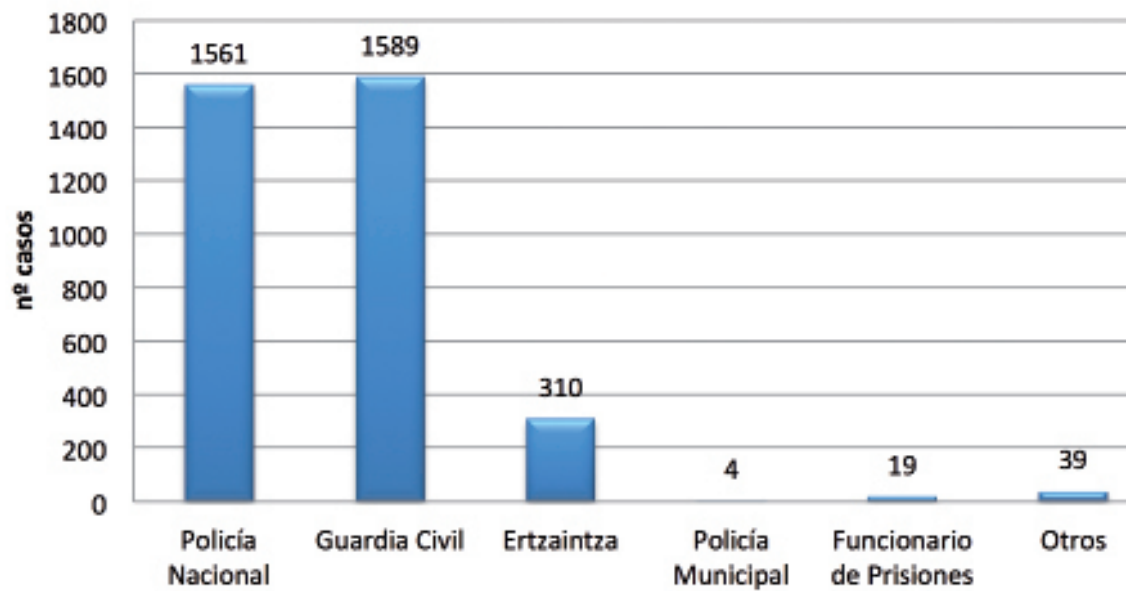


5.1.3. Casos por cuerpo policial y otros (sobre 3.577)

Sobre la presunta autoría de los hechos denunciados, las alegaciones de torturas y malos tratos según cuerpo policial, arrojan datos similares para policía nacional y guardia civil:

Cuerpo Policial y otros	No de casos
Policía Nacional	1.561
Guardia Civil	1.589
Ertzaintza	310
Policía Municipal	4
Funcionario de Prisiones	19
Otros	39
Sin datos	64

Casos por cuerpo policial



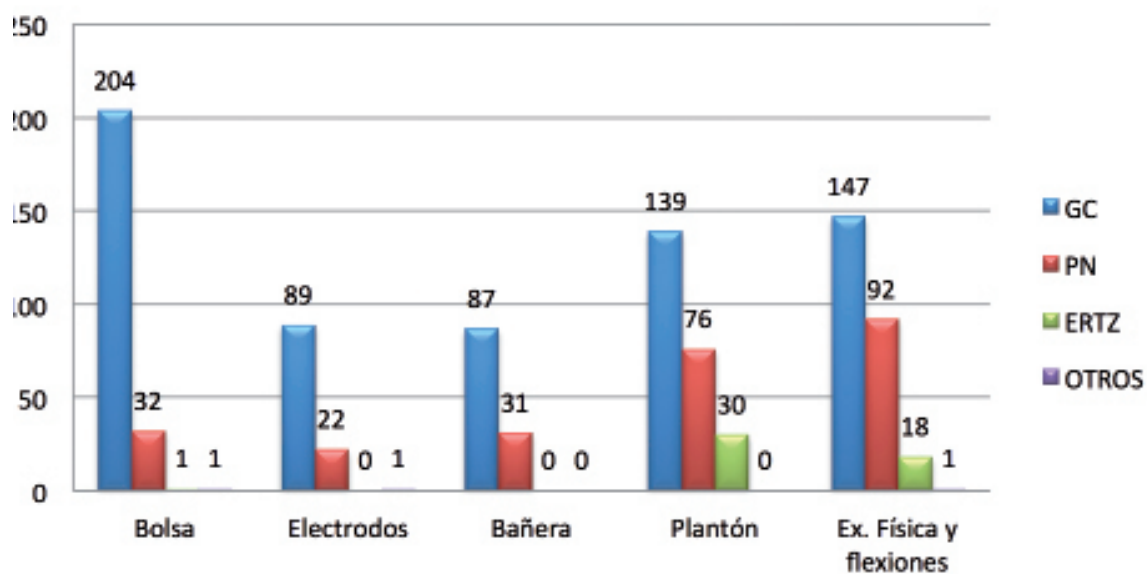
5.1.4. Métodos de tortura denunciados, por cuerpo policial (primeros 2.000 casos)

Los testimonios de las víctimas analizados con mayor detalle proporcionan datos relevantes sobre diferentes métodos de tortura y cuerpo policial. Destaca la utilización de la bolsa según alegan las y los detenidos por la guardia civil. El plantón y la extenuación física, se presenta como una técnica alegada por los y las detenidas de los tres cuerpos policiales analizados en contraposición los electrodos y la bañera, que dicen haber sufrido un número importante de personas detenidas por la guardia civil y la policía nacional, no registrándose ningún caso atribuido a la ertzaintza.

Métodos de tortura por cuerpo policial

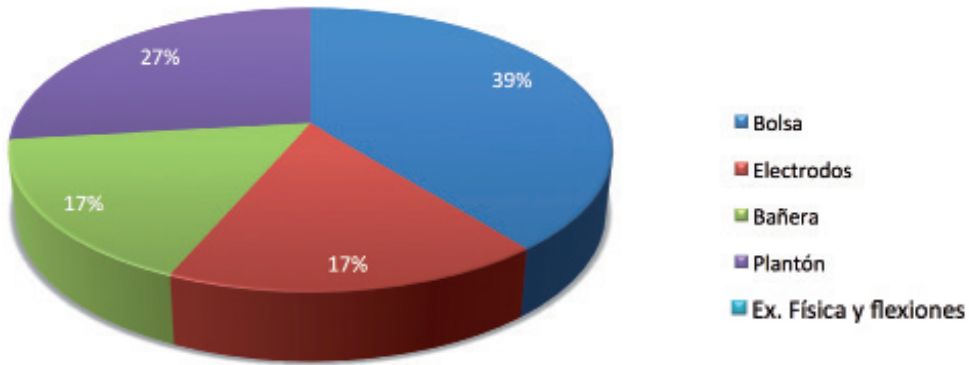
Cuerpo Policial	Bolsa	Electrodos	Bañera	Plantón	Ex. Física y flexiones
GC	204	89	87	139	147
PN	32	22	31	76	92
ERTZ	1	0	0	30	18
OTROS	1	1	0	0	1

Métodos de tortura por cuerpo policial

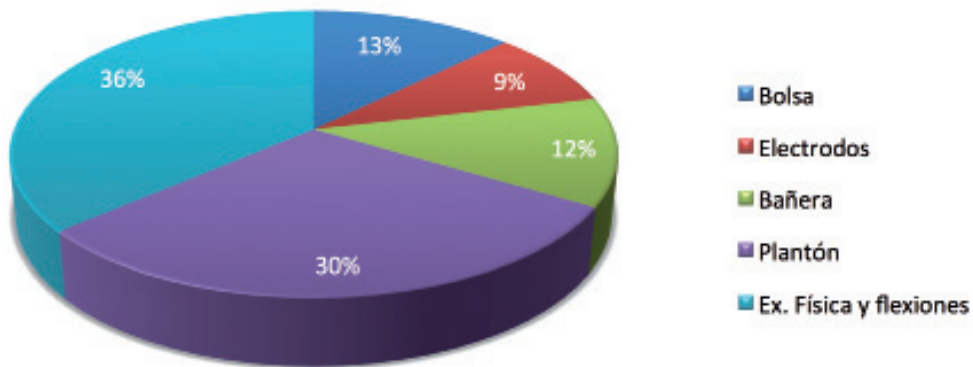


Por cuerpos policiales, las técnicas de torturas más alegadas son las siguientes:

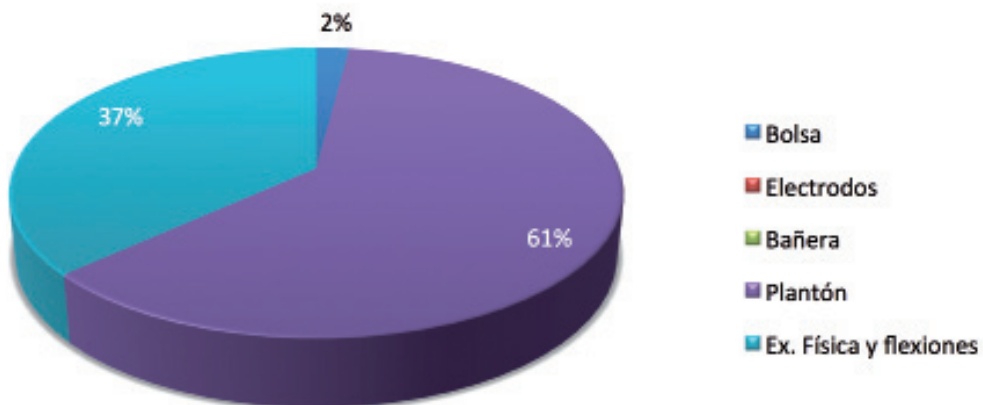
Guardia Civil



Policía Nacional



Ertzaintza

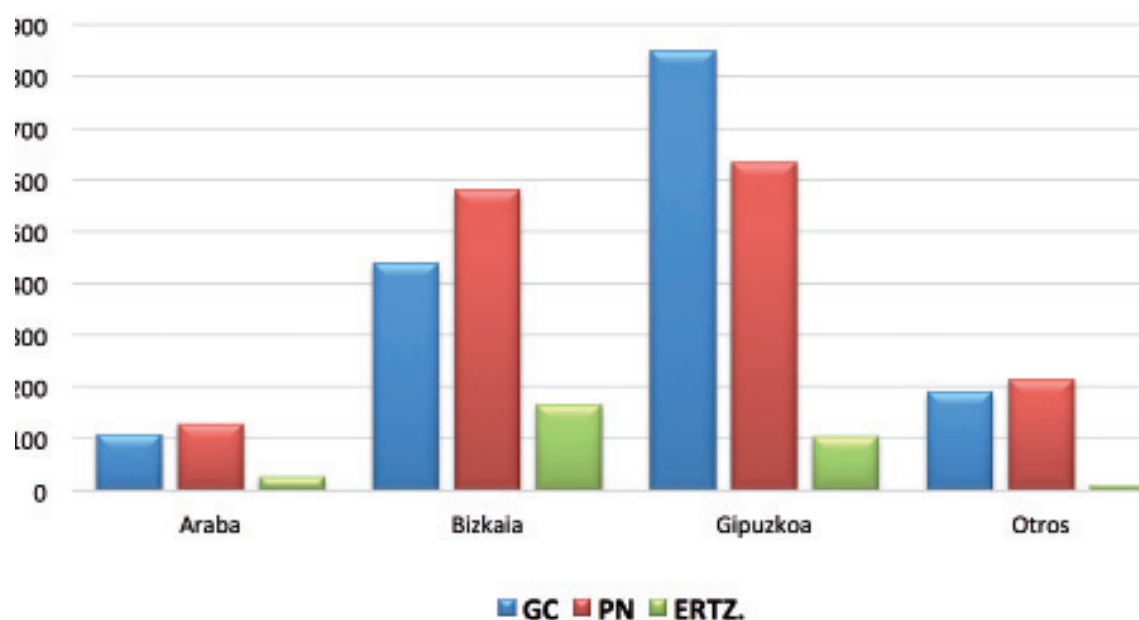


5.1.5. Cuerpo policial denunciado y territorio o provincia de residencia del o de la denunciante

Cuerpo policial por territorio o provincia

	Araba	Bizkaia	Gipuzkoa	Otros
Guardia Civil	108	440	850	191
Policía Nacional	129	582	635	215
Ertzaintza	28	166	104	12

Cuerpo Policial por territorio o provincia

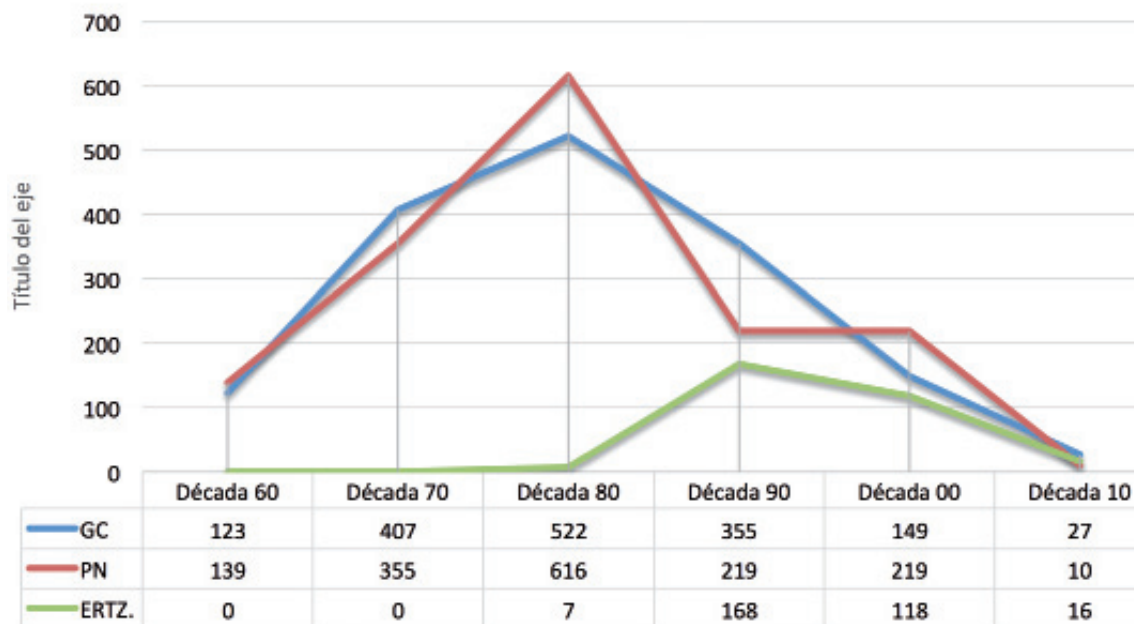


5.1.6. Cuerpo policial denunciado por décadas

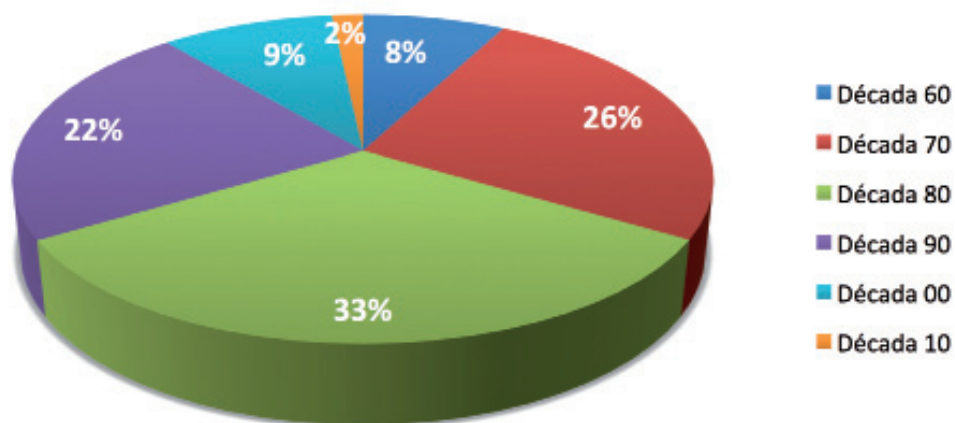
Cuerpo policial por década

Década	Guardia Civil	Policia Nacional	Ertzaintza
60	123	139	0
70	407	355	0
80	522	616	7
90	355	219	168
00	149	219	118
10	27	10	16

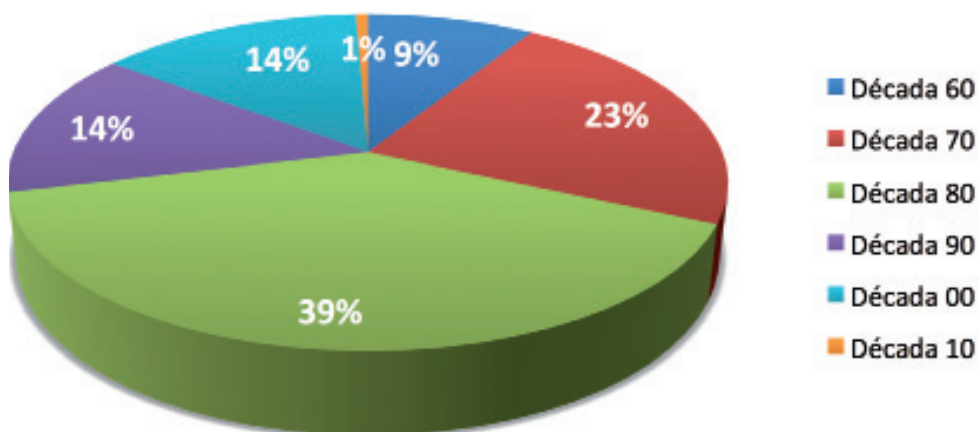
Evolución de los casos por cuerpo policial y década



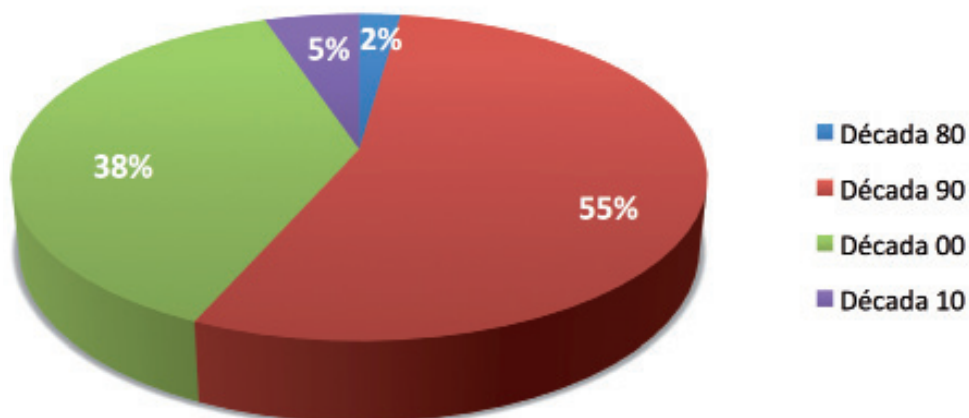
Guardia Civil por década



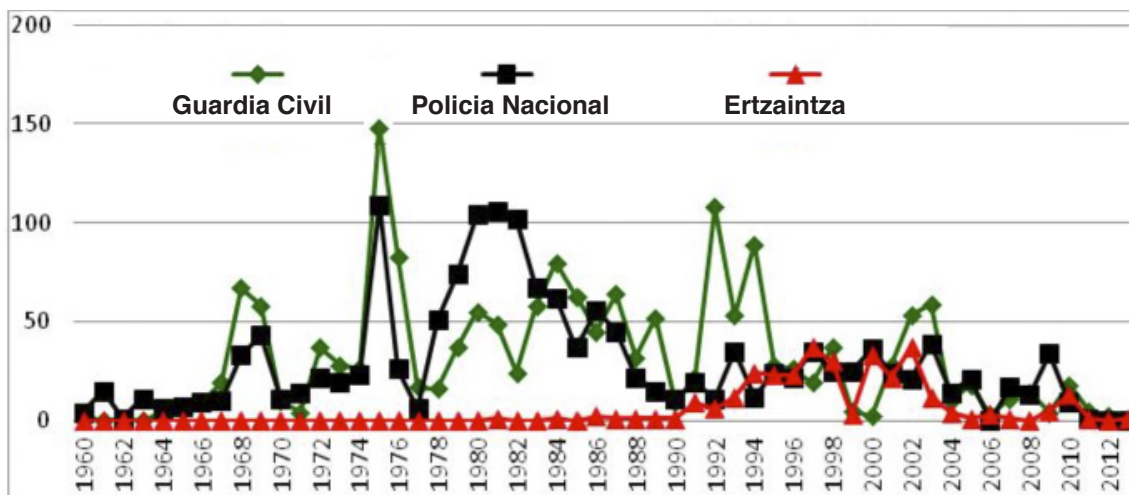
Policia Nacional por década



Ertzaintza por década



Evolución de los casos por cuerpo policial y año



5.2. Resoluciones de tribunales nacionales y de organismos y tribunales internacionales

Las sentencias condenatorias firmes de tribunales internos constatadas en esta investigación, en referencia a los casos registrados en la misma, ascienden a un total de 21. Del análisis de estos textos se pueden obtener los siguientes datos:

- CUERPO POLICIAL: 9 sentencias corresponden a la Policía Nacional y 12 a la Guardia Civil.
- VICTIMAS: 32 personas (4 mujeres y 28 hombres).
- CONDENADOS: 50 personas (1 mujer y 49 hombres).
- PRIMERA CONDENA: 19 de junio de 1985 sobre unos hechos ocurridos en 1979.
- ÚLTIMA CONDENA: 19 de noviembre de 2003 sobre unos hechos ocurridos en 1980.

SENTENCIA 1ª	Nº VICTIMAS	CUERPO POLICIAL	Nº CONDENADOS	SENTENCIA TS	Nº CONDENAS	FECHA HECHOS
1983	1	PN	2	1985	CONFIRMA S AP	1979
1984	1	GC	1	1987	CONFIRMA S AP	1980
1985	1	PN	0	1989	2	1981
1986	4	GC	3	1990	CONFIRMA S AP	1983
1987	1	GC	2	1990	3	1980
1988	1	PN	1	1990	CONFIRMA S AP	1986
1987	1	GC	5	1992	CONFIRMA S AP	1982
1990	1	GC	2	1993	CONFIRMA S AP	1991
1992	1	GC	5	1994	5	1983
1993	1	GC	3	1994	CONFIRMA S AP	1982
1994	=	GC		1995		1982
1994	2	GC	2	1996	CONFIRMA S AP	1984
1995	1	PN	2	1997	CONFIRMA S AP	1983
1995	1	PN	2	1997	CONFIRMA S AP	1981
1997	1	PN	2	1998	CONFIRMA S AP	1992
1997	1	PN	4	1999	CONFIRMA S AP	1982
1997	1	GC	3	1998	3	1983
1997	1	PN	3	1999	CONFIRMA S AP	1984
1998	2	PN	3	1999	CONFIRMA S AP	1984
2001	8	GC	6	2003	3	1980

(No se han incluido los y las condenados por prevaricación)

Por otra parte, en las últimas décadas, diferentes organismos internacionales han condenado a España por incumplimiento de las obligaciones contraídas en contra de la tortura y su prevención.

El primer dictamen condenatorio fue emitido por el Comité contra la Tortura de Naciones Unidas, en 1998, en el caso BLANCO ABAD, una mujer vasca detenida por la Guardia Civil, en el marco de la lucha antiterrorista en el año 1992. El Comité, en su conclusión final, estimará que los hechos alegados por la denunciante revelan una violación de los artículos 12 y 13 de la *Convención contra Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes*, por incumplir el Estado su obligación de investigar pronta y eficazmente las denuncias de torturas y malos tratos realizadas por la Sra. Blanco.

Este mismo Comité condenó nuevamente a España en 2005, caso URRRA, por unos hechos ocurridos en 1992, juzgados y condenados por los tribunales internos. En esta ocasión, el Estado fue recriminado como consecuencia de los indultos concedidos a los tres agentes de la Guardia Civil sancionados por este caso. Esa forma de proceder será considerada como una violación de los artículos 2, 4 y 14 de la Convención, instando al Estado a velar porque se impongan penas adecuadas a los autores de las torturas y se repare de forma completa a la víctima.

En el ámbito del *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*, el Comité de Derechos Humanos en el Dictamen de 2009, caso ACHABAL PUERTAS contra España, afirma que los hechos denunciados por la recurrente constituyen una violación del artículo 7 del Pacto, leído solo y conjuntamente con el artículo 2, párrafo 3 del mismo texto. La base del razonamiento de la condena a España muestra una clara defensa de los derechos de los detenidos y la exigencia por parte del Comité de la supresión del régimen de incomunicación.

TEDH						
CASO	SENT TEDH	FECHA HECHOS	FECHA DENUNCIA	INCOM	TERRITORIO	CONDENA
MARTINEZ SALA, DAVID Y OTROS 14	02/11/2004	29/06/1992	01/08/1992 (la 1ª)		CATALUÑA	Violación Art. 3 falta de investigación
ARGIMINO ISASA, MIKEL	28/09/2010	14/05/2002	11/06/2002	SÍ	(detenido en Madrid)	Violación Art. 3 procesal
BERISTAIN UKAR, ARITZ	08/03/2011	05/09/2002	30/10/2002	SÍ	PAÍS VASCO	Violación Art. 3 procesal
OTAMENDI EGIGUREN, MARTXELO	16/10/2012	20/02/2003	25/03/2003	SÍ	PAÍS VASCO	Violación Art. 3 procesal
ATAUN ROJO, OIHAN UNAI	07/10/2014	10/11/2008	06/04/2009	SÍ	NAVARRA	Violación Art. 3 procesal
ETXEBARRIA CABALLERO, BEATRIZ	07/10/2014	01/03/2011	15/03/2011	SÍ	PAÍS VASCO	Violación Art. 3 procesal
ARRATIBEL GARTZIANDIA, JON PATXI	05/05/2015	18/01/2011	11/03/2011	SÍ	NAVARRA	Violación Art. 3 procesal
BEORTEGI MARTINEZ, XABIER	31/05/2016	18/01/2011	16/05/2011	SÍ	NAVARRA	Violación Art. 3 procesal

Atendiendo a este conjunto de resoluciones, se constata que desde 1998, diferentes organismos internacionales de defensa de los Derechos Humanos han venido condenando a España por la falta de investigación de las denuncias de torturas. Esta forma de proceder ha impedido obtener los elementos de prueba necesarios que permitan condenar a los responsables de estos hechos.

6. Análisis estructurado de 202 casos de alegaciones de tortura mediante el Protocolo de Estambul

En lo que respecta a los aspectos periciales, como hemos dicho, el Protocolo de Estambul se ha aplicado a 202 casos de la muestra.

6.1. Introducción y fundamento

El Protocolo de Estambul (PE) establece, desde su ratificación por la Asamblea de Naciones Unidas en 2000, los estándares para la adecuada investigación y documentación de los malos tratos y la tortura.

El Grupo de Trabajo del Protocolo de Estambul está constituido por un conjunto de unos 40 profesionales de la salud, la mayoría pertenecientes al campo de la salud mental, y de expertos en derechos humanos. Estos profesionales pertenecen a varias asociaciones profesionales y de derechos humanos que tienen su ámbito de influencia tanto en el País Vasco y como en el conjunto del Estado y cuentan con una dilatada experiencia y un reconocido prestigio en el campo de la investigación de los derechos humanos.

En el año 2014 las asociaciones vinculadas al proyecto actual– en colaboración con el Departamento de Psicología Social de la Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea –publicaron el trabajo **“Incomunicación y tortura. Análisis estructurado en base al Protocolo de Estambul”**. Esta publicación contó con una amplia difusión nacional e internacional y fue merecedora del reconocimiento de algunas de las principales autoridades y organizaciones internacionales de derechos humanos, tales como el Relator Especial de Naciones Unidas sobre la Tortura y otros Tratos o penas crueles, inhumanos o degradante, el Relator Especial de NN.UU. sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo y el IRCT (Consejo Internacional de Rehabilitación de Víctimas de Tortura).

En la Propuesta *“Paz y convivencia 2013-16. Un objetivo de encuentro social”* de la Secretaría General de Paz y Convivencia del Gobierno Vasco se constató la necesidad de hacer un diagnóstico sobre cada vulneración de derechos humanos, incluyendo la tortura, con el fin de adoptar las medidas de reconocimiento y prevención pertinentes. Esta investigación debería incluir de manera prioritaria un estudio sobre la fiabilidad de las denuncias con base en criterios de tipo psicológico-forense según el denominado Protocolo de Estambul.

En este contexto, la Secretaría General de Paz y Convivencia del Gobierno Vasco encomendó al Instituto Vasco de Criminología (IVAC/KREI) el proyecto global de investigación de la tortura en el País Vasco en el periodo 1960-2013. Como parte del mismo, el IVAC/KREI encargó a las asociaciones profesionales firmantes de este trabajo la elaboración del estudio sobre el Protocolo de Estambul.

En este Informe Preliminar presentamos un avance del Informe Definitivo (pendiente de elaborar) para dar cuenta de manera resumida de la metodología seguida y de los principales resultados del mismo, con especial referencia a los hallazgos sobre la credibilidad en base a criterios periciales psicológicos y de evaluación médica.

Estructura del Informe Definitivo

El Informe Definitivo se dividirá en cinco capítulos. El primer capítulo de carácter introductorio servirá para exponer el fundamento del trabajo y la experiencia del grupo investigador, así como para explicar qué es y para qué sirve el Protocolo de Estambul. Los objetivos del trabajo también se desarrollan en este capítulo.

El segundo capítulo recogerá de manera detallada la metodología empleada en la elaboración del Proyecto: se presentará el equipo de trabajo y su organización, el procedimiento de trabajo seguido, los criterios para la selección de la muestra y los métodos empleados para el análisis estadístico.

El capítulo tercero se dedicará a la presentación de los resultados. Tras una breve descripción de las características sociodemográficas y criminológicas de la muestra en la primera sección, se presentarán los hallazgos en otras cinco secciones. En la segunda, el análisis se centrará en los métodos de tortura desde una doble perspectiva: su codificación en relación al Protocolo de Estambul y su evaluación con respecto a la escala de entornos de tortura. En la tercera sección se ofrecerán los datos sobre las consecuencias

psicológicas de la tortura: los diagnósticos psiquiátricos de los peritados y los resultados de las escalas psicométricas. También se describirá las necesidades de asistencia psicológica observadas en estos sujetos. En la siguiente sección se examinará el impacto de la tortura en la salud física. El análisis de credibilidad de las peritaciones, elemento clave del presente trabajo, se presentará en la quinta sección. En la última sección se explorarán algunas cuestiones relacionadas con la percepción social de las víctimas

En estas secciones se examinará también los resultados en función del género del detenido y la posible influencia del cuerpo policial que practicó la detención, ya que estudios previos sugieren la existencia de patrones de tortura diferenciales. Por otro lado, también se explorará hasta qué punto las diferentes épocas sociopolíticas resultan esenciales para conocer la realidad de la tortura.

En el quinto y último capítulo se enumerarán las conclusiones del trabajo y las implicaciones del mismo en el desarrollo de políticas de reconocimiento.

6.2. Material y métodos

Informe de evaluación psicológica

El procedimiento de trabajo de cada pericial psicológica incluyó los siguientes pasos:

- Consentimiento informado.
- Documento para rellenar los datos sociodemográficos básicos del peritado.
- Protocolo creado para realizar la peritación.
- Entrevista y exploración psicológica, grabada en audio o video.
- Pruebas psicométricas: VIVO; Beck y PCL-C.
- Sesión grupal: grupos de cierre.
- Entrevista para cotejo del informe pericial.
- Informe pericial psicológico.
- Valoración de la necesidad de asistencia psicológica.

El esquema del informe pericial psicológico es el siguiente:

1. Antecedentes.
 - 1.1. Datos del perito.
 - 1.2. Datos de la víctima.
 - 1.3. Material y métodos utilizados.
 - 1.4. Antecedentes médicos y psicológicos de interés.
 - 1.5. Informes previos médicos y psicológicos – resumen.
2. Alegaciones de tortura y malos tratos.
 - 2.1. Métodos de tortura detectados según clasificación Protocolo de Estambul.
 - 2.2. Métodos de tortura acorde a la escala de entornos de tortura.
3. Exploración.
 - 3.1. Impactos (síntomas) en la salud psicológica.
 - 3.2. Historia psicosocial.
 - 3.3. Resultado test psicológicos.
 - 3.4. Impactos (síntomas) en la salud física [previa revisión de la evaluación por un médico].
4. Interpretación de los hallazgos y conclusiones.
 - 4.1. Signos psicológicos y físicos de los hallazgos.
 - 4.2. Diagnóstico clínico.
 - 4.3. Conclusiones y recomendaciones.
5. Indicadores para el análisis de consistencia basados en criterios clínicos.

Todas las periciales de los psicólogos fueron supervisadas por profesionales expertos en el manejo del Protocolo de Estambul.

Informe de evaluación médica

Por parte del equipo médico se evaluó la sintomatología clínica recogida en la entrevista del psicólogo y ocasionalmente se tuvo acceso a pruebas documentales adicionales, como pueden ser los informes médico forenses elaborados durante la incomunicación u otros informes médicos que se consideraran relevantes.

Se usó un documento normalizado para la evaluación del caso, que incluía los siguientes ítems:

1. Antecedentes médicos y psicológicos de interés.
2. Alegaciones de tortura y malos tratos.
3. Datos físicos descritos en los documentos.
 - 3.1. Síntomas físicos.
 - 3.1.1. En el momento de la tortura y en el periodo inmediato.
 - 3.1.2. Secuelas a medio y largo plazo.
 - 3.2. Signos externos de violencia.
 - 3.2.1. En el momento de la tortura y en el periodo inmediato.
 - 3.2.2. Secuelas a medio y largo plazo.
4. Datos de las exploraciones complementarias que se hubieran efectuado.
5. Interpretación de los datos físicos descritos en los documentos.
6. Indicadores para el análisis de consistencia basados en criterios clínicos.

Análisis de consistencia: Evolución del juicio de credibilidad

El análisis de la evaluación de la consistencia entre los malos tratos o torturas alegadas por la persona y los impactos en la salud psicológica y física de la personas fue efectuado de manera multidisciplinar entre los psicólogos peritos, los psicólogos/psiquiatras supervisores y los médicos evaluadores.

6.3. Indicadores para el análisis de consistencia basados en criterios clínicos del informe pericial psicológico

Para el análisis de credibilidad se confeccionó una matriz con 11 variables que son indicadores internos y externos en los que se basan los peritos para su análisis final de credibilidad:

Criterio	Codificado como
1. Relato de presunta tortura (circunstancias, tipo, metodología, duración etc.)	1. Consistente 2. Inconsistente
2. Reacciones psicológicas esperables o típicas a un estrés extremo, dentro del contexto social y cultural del peritado.	1. Consistente 2. No hay elementos destacables 3. Inconsistente
3. Congruencia entre la descripción de hechos y las emociones con que estos son expresados.	1. Consistente 2. No hay elementos destacables 3. Inconsistente
4. Congruencia entre la comunicación verbal y no verbal en el relato de hechos.	1. Consistente 2. No hay elementos destacables 3. Inconsistente
5. Secuelas a medio / largo término congruentes con los hechos alegados.	1. Consistente 2. No hay elementos destacables 3. Inconsistente

6. Diagnóstico clínico principal en el momento de la peritación relacionado con los hechos peritados basado en entrevista clínica	Escribir código CIE-10
7. Resultados escalas clínicas (TEPT / Depresión)	1. Consistente 2. No hay elementos destacables 3. Inconsistente.
8. Resultados escalas impacto visión mundo (VIVO)	1. Consistente 2. No hay elementos destacables 3. Inconsistente
9. Cambios funcionales (trabajo, estudios, relaciones...) antes y después de los hechos descritos, atribuibles a estos.	1. Consistente 2. No hay elementos destacables 3. Inconsistente
10. Cambios persistentes de personalidad asociados temporalmente a los hechos descritos	1. Consistente 2. No hay elementos destacables 3. Inconsistente
11. Informes médicos o forenses que acrediten secuelas o lesiones congruentes con los hechos descritos	1. Si 2. No

Del análisis de estos datos se llegó a un juicio de consistencia basado en criterios clínicos psicológicos, que podía ser:

1. Máxima consistencia.
2. Muy consistente.
3. Consistente.
4. Inconsistente.

Indicadores para el análisis de consistencia basados en criterios clínicos de la evaluación médica (Protocolo de Estambul)

Tras el análisis de la información clínica / médica contenida en las entrevistas del PE se efectuó un análisis de acuerdo al siguiente cuadro:

Criterio	Codificado como
Síntomas físicos en el momento de la tortura y/o secuelas físicas a medio y largo plazo congruentes con los hechos alegados.	<ul style="list-style-type: none"> • No hay elementos médicos destacables • La información clínica referencial es inconsistente. • La información clínica referencial es consistente aunque poco relevante. • La información clínica referencial es consistente y moderadamente relevante. • La información clínica referencial es consistente y altamente relevante.

Indicadores para el análisis de consistencia basados en criterios clínicos de la evaluación médica (documentos aportados)

Tras el análisis de la información clínica / médica contenida en los documentos médicos aportados se efectuó un análisis de acuerdo al siguiente cuadro:

Criterio	Codificado como
Síntomas físicos en el momento de la tortura y/o secuelas físicas a medio y largo plazo congruentes con los hechos alegados.	<ul style="list-style-type: none"> • No hay elementos médicos destacables • La información clínica documental es inconsistente. • La información clínica documental es consistente aunque poco relevante. • La información clínica documental es consistente y moderadamente relevante. • La información clínica documental es consistente y altamente relevante.

Juicio final de consistencia basado en criterios clínicos del informe pericial psicológico y de la evaluación médica del protocolo de estambul y de los documentos aportados

De la integración de todos estos datos se llegó a un juicio de consistencia basado en criterios clínicos psicológicos y médicos, que podía ser:

1. Máxima consistencia.
2. Muy consistente.
3. Consistente.
4. Inconsistente.

Muestra

Población y ámbito temporal de estudio. Sujetos de estudio

La población de estudio utilizada fue confeccionada por el IVAC/KREI con base a su sistema de recepción de casos de personas que habían alegado malos tratos y tortura y que habían dado su consentimiento informado para su inclusión en el censo del IVAC/KREI. En este censo también está recogido el teléfono o la dirección de contacto de esa persona.

El censo está compuesta por aquellos ciudadanos que habían relatado al IVAC/KREI haber sido sometidos a torturas durante su detención (casi siempre detención en régimen de incomunicación) en el contexto de la violencia de motivación política desde el año 1960 hasta el año 2014.

El sujeto para ser incluido en el censo del IVAC/KREI debía cumplir también uno de los siguientes criterios:

- Lugar de nacimiento o residencia: Todos los ciudadanos nacidos o residentes en la Comunidad Autónoma del País Vasco (CAPV) que habían denunciado torturas, con independencia del lugar dónde fueron detenidos.
- Por lugar de ocurrencia: todos los sujetos que denunciaron torturas en la CAPV con independencia de su lugar de nacimiento o residencia.

Selección de la muestra: criterios de extracción aleatoria

Las personas del censo fueron ordenadas en un fichero y por razones de anonimización a cada uno se le asignó un número correlativo que identifica de manera unívoca a cada persona. Ese número, asignado a cada persona, fue el que se usó en el sorteo efectuado. De un listado de 1.300 personas que en mayo de 2015 cumplían los criterios para ser elegidos en el muestreo, se seleccionaron mediante muestreo aleatorio simple 400 personas, 200 titulares y 200 suplentes.

Para hacer la muestra reproducible se utilizó como valor de semilla la fecha del sorteo (14042015). El muestreo se realizó con la función simple de la versión 3.1.3 de R (<http://www.r-cran.org>)

6.4. Resultados del análisis del Protocolo de Estambul

Descripción de la muestra

CARACTERÍSTICAS SOCIODEMOGRÁFICAS (n=202)		N	%
Sexo	Hombre	160	79
	Mujer	42	21
Edad en el momento de la Detención(años)	Menor 21	48	24
	22-30	107	53
	31-45	42	21
	46-60	4	2
	Superior 61	1	0.5
Edad en el momento de la Peritación (años)	22-30	12	6
	31-45	61	30
	46-60	81	40
	61-75	43	21
	>75	5	2
Tiempo transcurrido entre la Detención y la Peritación	Menos de 10 año	32	16
	Entre 11 y 20 años	50	25
	Entre 21 y30 años	41	20
	Entre 31 y 40 años	64	32
	Hace 41 o más	15	7
Nivel Educativo	Educación Básica	34	17
	Estudios Medios - FP	103	51
	Universitarios	65	32
Profesión	Trabajador Manual No cualificado	18	9
	Trabajador Manual Cualificado	48	24
	Administrativo-Comercio-Hostelería	20	10
	Profesor	23	11
	Profesión Liberal	29	14
	Estudiante	2	1
	Desempleado	16	8
	Jubilado	32	16
Otros	14	7	

CARACTERÍSTICAS SOCIO-POLÍTICAS (n=202)			
Cuerpo de Seguridad responsable de la detención e interrogatorio	Guardia Civil	77	38
	Policía Nacional	62	31
	Ertzaintza	20	10
	Más de un cuerpo policial	43	21
Nº de días Incomunicado/a	0-1	21	10
	2-3	59	29
	4-5	71	35
	6-10	45	22
	11-21	6	3
Medidas Posteriores	Libertad Sin Cargos	72	36
	Libertad con Cargos	13	6
	Prisión Preventiva a la espera de juicio	117	58
Periodo de detención	Antes de 1979	34	17
	Década de los 80	71	35
	Década de los 90	33	16
	A partir del 2000	64	31

Técnicas de tortura: acorde a la clasificación del Protocolo de Estambul

TÉCNICAS DE TORTURA DESCRITAS EN LOS PROTOCOLOS DE ESTAMBUL ¹		
	N	%
Golpes como puñetazos, patadas tortazos, etc.	172	85
Posturas forzadas, ejercicios físicosextenuantes.	162	80
Quemaduras con cigarrillos, líquidos o sustancias cáusticas	5	2
Choques eléctricos	22	11
Asfixia seca (capucha) o húmeda (agua)	70	35
Lesiones por aplastamiento,	11	5
Desnudez forzada	68	34
Vejaciones sexuales	57	28
Violación(penetración parcial o completa)	4	2
Condiciones detención, celdas anormalmente pequeñas o superpobladas, condiciones antihigiénicas, falta de instalaciones sanitarias, administración irregular de alimentos y agua o alimentos y agua contaminados, exposición a temperaturas etc.	149	74
Privación de la normal estimulación sensorial, como sonidos, luz, sentido del tiempo, aislamiento, manipulación de la luz de la celda, restricciones en el sueño, alimentos, agua, instalaciones sanitarias, baño, actividades motrices,	185	91
Falta de acceso a atención médica adecuada	95	47
Humillaciones de tipo verbal o forzando a la realización de actos humillantes;	142	70
Amenazas de muerte, de daños a la familia, nuevas torturas, prisión,	172	85
Ejecuciones simuladas	37	18

Técnicas psicológicas para desestructurar al individuo, incluidas traiciones forzadas, desvalimiento consciente, exposición a situaciones ambiguas o mensajes contradictorios	163	81
Inducción forzada a traicionar a otra persona exponiéndola a riesgos;	39	19
Inducción forzada a presenciar o escuchar torturas u otras atrocidades que se están cometiendo con otros o grabaciones de gritos, música, etc.)	78	38
Otras técnicas psicológicas desarrolladas durante los interrogatorios	56	28

Consecuencias psicológicas y psiquiátricas

Diagnósticos psiquiátricos en el momento de la evaluación

Del total de las 202 personas peritadas un total de 45 tienen más de un diagnóstico del CIE 10. El porcentaje corresponde al total de diagnósticos asignados (n=248)

DIAGNÓSTICOS PSIQUIÁTRICOS DE LAS 202 PERSONAS PERITADAS Diagnóstico CIE-10			
Código	Diagnóstico	N	%
F31.9	Trastorno bipolar no especificado	1	0,40
F32.0	Trastorno Depresivo leve	2	0,80
F32.1	Trastorno depresivo moderado	25	10,1
F32.4	Trastorno depresivo mayor en remisión	7	2,8
F32.9	Trastorno depresivo mayor	2	0,80
F34.1	Trastorno distímico	4	1,6
F34.8	Otros trastornos persistentes del estado de ánimo	1	0,40
F41.1	Trastorno de Ansiedad Generalizada	5	2,0
F41.2	Trastorno Mixto Ansioso-Depresivo	1	0,40
F43.0	Reacción de Estrés Agudo	2	0,80
F43.1	Trastorno de Estrés Postraumático	50	20,1
F43.2	Trastorno Adaptativo	3	1,2
F43.9	Trastornos somatomorfos	1	0,40
F44.0	Amnesia disociativa	1	0,40
F51.0	Insomnio no debido a sustancia ni afección fisiológica conocida	4	1,6
F51.5	Pesadillas	1	0,40
F60.4	Trastorno de personalidad histriónica	1	0,40
F60.7	Trastorno de personalidad dependiente	1	0,40
F62.0	Transformación Persistente de la personalidad tras hecho catastrófico	11	4,4
Z63.4	Desaparición y muerte de miembro de familia	2	0,80
Z65.3	Problemas relacionados con otras circunstancias legales	4	1,6
Z65.4	Víctima de tortura. No cumple criterios de ningún trastorno CIE-10.	119	48,0

Exploración psicométrica

Sintomatología de estrés postraumático

RESULTADOS DEL CUESTIONARIO DE TRASTORNO POR ESTRÉS POSTRAUMÁTICO (TEPT)

Estrés Pos-traumático (TEPT)	%
Ausencia de TEPT	74,8
Síntomas de TEPT	7,9
Probable TEPT	7,9
TEPT	9,4
N	202

Sintomatología de Depresión.

RESULTADOS DEL CUESTIONARIO BECK

Depresión (BECK)	%
Ausencia de depresión	64,9
Depresión leve	19,3
Depresión moderada	12,9
Depresión grave	3
N	202

Análisis de credibilidad

INDICADORES PARA EL ANÁLISIS DE CONSISTENCIA BASADOS EN CRITERIOS CLÍNICOS DEL INFORME PERICIAL PSICOLÓGICO

Los datos de los peritadores y peritadoras para cada una de las 202 personas evaluadas se recogen en cada informe individual de esa persona. El siguiente cuadro resume el conjunto de datos de un modo más sencillo.

Criterio	Consistente	No hay elementos destacables	Inconsistente
1. Relato de presunta tortura (circunstancias, tipo, metodología, duración etc.)	199	1	2
2. Reacciones psicológicas esperables o típicas a un estrés extremo, dentro del contexto social y cultural del peritado.	192	10	0
3. Congruencia entre la descripción de hechos y las emociones con que estos son expresados.	175	24	3
4. Congruencia entre la comunicación verbal y no verbal en el relato de hechos.	183	18	1
5. Secuelas a medio / largo término congruentes con los hechos alegados.	168	83	0
6. Diagnóstico clínico principal en el momento de la peritación relacionado con los hechos peritados basado en entrevista clínica	Ver tabla de diagnósticos clínicos		
7. Hechos y reacciones contrastados con otros informadores	117	84	1
8. Cambios funcionales (trabajo, estudios, relaciones...) antes y después de los hechos descritos, atribuibles a estos.	171	29	2
9. Cambios persistentes de personalidad asociados temporalmente a los hechos descritos	134	68	0

10. Pruebas o exámenes médicos	96	106	
11. Informes médicos o forenses que acrediten secuelas o lesiones congruentes con los hechos descritos	28	174	0

El juicio de credibilidad final de la peritación psicológica fue:

	N	%
Máxima consistencia	18	9
Muy consistente	81	40
Consistente	98	48.5
Inconsistente (¹)	5	2.5

1. Se refiere a casos en los que el relato era consistente con un trato inhumano o degradante o con uso excesivo de la fuerza en el momento de la detención, pero que a juicio de los peritos no correspondían con tortura.

INDICADORES PARA EL ANÁLISIS DE CONSISTENCIA BASADOS EN CRITERIOS CLÍNICOS DE LA EVALUACIÓN MÉDICA (PROTOCOLO DE ESTAMBUL)

	N	%
Alto grado de relevancia	28	14
Moderado grado de relevancia	77	38
Escaso grado de relevancia	52	26
No hay elementos destacables	40	20
No analizado	5	2

INDICADORES PARA EL ANÁLISIS DE CONSISTENCIA BASADOS EN CRITERIOS CLÍNICOS DE LA EVALUACIÓN MÉDICA (DOCUMENTOS APORTADOS)

	N	%
Alto grado de relevancia	9	4.5
Moderado grado de relevancia	9	4.5
Escaso grado de relevancia	3	1.5
No se han aportado informes	176	87

JUICIO FINAL DE CONSISTENCIA BASADO EN CRITERIOS CLÍNICOS DEL INFORME PERICIAL PSICOLÓGICO Y DE LA EVALUACIÓN MÉDICA PROTOCOLO DE ESTAMBUL DOCUMENTOS APORTADOS

	N	%
Máxima consistencia	22	11
Muy consistente	91	45
Consistente	80	40
Inconsistente (¹)	5	2.5

1. Se refiere a casos en los que el relato era consistente con un trato inhumano o degradante o con uso excesivo de la fuerza en el momento de la detención, pero que a juicio de los peritos no correspondían con tortura.

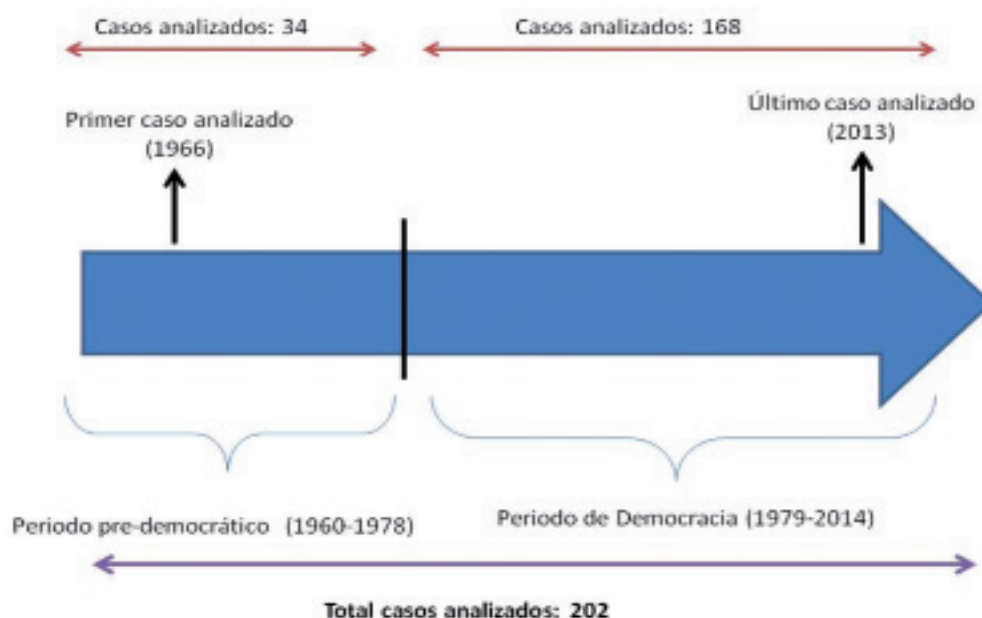
6.5. Valoraciones finales del Protocolo de Estambul

Se presentan las conclusiones del Informe Preliminar “ANÁLISIS ESTRUCTURADO DE 202 CASOS DE ALEGACIONES DE TORTURA MEDIANTE EL PROTOCOLO DE ESTAMBUL” que forma parte del proyecto de investigación del IVAC/KREI sobre la “TORTURA EN EUSKADI ENTRE 1960-2013”.

Esta parte del Proyecto ha sido elaborado por las asociaciones Ekimen, Jaiki-Hadi y OME; y cuenta con la colaboración de profesionales de las asociaciones ARGITUZ y GAC.

1. En el presente trabajo se ha realizado un análisis de credibilidad y verosimilitud de las alegaciones de malos tratos o torturas en base a los estándares periciales internacionales en la materia (Protocolo de Estambul), con una metodología compartimentada, multidisciplinar y con sistemas de monitoreo y supervisión científica. Este análisis de credibilidad se efectúa en base a criterios periciales psicológicos y de evaluación médica. Se evalúa la consistencia entre los malos tratos o torturas alegadas por la persona y los impactos en su salud psicológica y física.
2. El estudio se ha efectuado por un conjunto de más de 40 profesionales de la salud, principalmente de la salud mental, y expertos en derechos humanos pertenecientes a diversas asociaciones profesionales. Se trata de un grupo de trabajo con experiencia reconocida a nivel internacional y con una amplia formación en cuestiones ligadas a la violencia, trauma y derechos humanos.
3. Se analizaron 202 alegaciones de tortura seleccionadas de manera aleatoria del censo del IVAC/KREI.
4. Los resultados presentados, unido a los hallazgos descritos por los organismos internacionales de supervisión y por estudios nacionales, indican que la tortura es un serio problema en España en relación a los detenidos incomunicados y que las medidas de prevención de la tortura son deficientes e ineficaces.
5. Nuestros datos están en consonancia con los antecedentes ofrecidos por los organismos internacionales en sus visitas a España. Las evidencias sugieren que nos encontramos ante un problema de vulneración de derechos de una incidencia y extensión considerable.
6. El hallazgo más importante de este estudio y que constituye el objeto principal de investigación es el referente al grado de credibilidad que fue medido de manera combinada por distintos expertos psicólogos, psiquiatras, médicos y médicos forenses. La base de la evaluación de credibilidad ha sido la exploración psicológica / psiquiátrica, no tanto en cuanto a búsqueda de secuelas (exploración clínica, test psicométricos) sino al examen de consistencia de las diferentes áreas de exploración (tal y como indica que debe hacerse el Protocolo de Estambul).
7. En la evaluación psicológica el 9% de las peritaciones fueron consideradas de “máxima consistencia”, el 40% de “muy consistentes”, el 49% de “consistentes” y el 2% como “inconsistentes” para tortura aunque consistentes con tratos inhumanos o degradantes o con el uso de violencia excesiva durante el arresto.
8. La evaluación médica se efectuó en 197 casos. En el 38% se consideró que esta evaluación ofrecía datos de grado moderado de relevancia, en el 26% de grado leve y en el 14% de alto grado. En el resto se concluyó que la evaluación médica no aportaba datos de interés.
9. Sólo en 21 casos se consiguieron informes médicos relacionados con la tortura alegada. En 9 se consideró que esta evaluación ofrecía datos de grado alto de relevancia, en otras nueve de grado moderado de relevancia y en las otras 3 de grado leve de relevancia.
10. La credibilidad global de las evaluaciones tras combinar los factores psicológicos y médicos fue: 11% máxima consistencia, 46% muy consistentes, 41% consistente y el 2% inconsistente para tortura (consistente con tratos inhumanos o degradantes o con uso excesivo de la fuerza durante el arresto). En 5 casos no se hizo el análisis de credibilidad global al no disponer de la evaluación médica.
11. . Nuestro análisis está en consonancia con la observación hecha por el CPT, por el Relator contra la Tortura de las Naciones Unidas y por Amnistía Internacional de que las denuncias de tortura no pueden considerarse como meras fabulaciones, sino que son creíbles en vista de las circunstancias personales.
12. El trastorno psiquiátrico más frecuentemente diagnosticado fue el trastorno de Estrés Postraumático (20%) seguido del trastorno depresivo moderado (10%).
13. Un 17% de las personas entrevistadas podría ser diagnosticado de trastorno por estrés postraumático (incluyendo el 8% de probable TEPT) usando como criterio las escalas psicométricas aplicadas. Otro 8% conserva síntomas parciales que no acaban de mejorar.

-
14. Un 16% de las personas peritadas tienen en el momento actual síntomas moderados (13%) o graves (3%) de tristeza o depresión usando como criterio las escalas psicométricas aplicadas.
 15. Resulta claro de los datos de este estudio que entre las medidas de reparación no se debería de descuidar la atención psicosocial, así como el conjunto de medidas de rehabilitación y apoyo individual, familiar o comunitario. Será necesario un abordaje amplio, integral y profundo. Estimaciones preliminares (datos pendientes de cuantificar) indicarían que entre un 5 y un 15% de los peritados podría precisar asistencia psicológica.
 16. En suma, a juicio de los expertos forenses y aplicando todas las salvaguardas y medidas que requiere el protocolo, se considera que 197 de estas 202 personas han hecho un relato cierto y sustancialmente veraz de lo que constituyó su experiencia de tortura durante la detención incomunicada. Este juicio, repetimos, se basa en criterios de consistencia entre los malos tratos o torturas alegadas por la persona y los impactos objetivados en su salud psicológica y física.



7. Conclusiones provisionales

La tortura se concibe como forma agravada de los tratos inhumanos. Para proceder a diferenciar entre ambos tipos de delitos habrá que atender a diferentes circunstancias del caso, tanto internas como externas, como por ejemplo: la edad, el sexo, el estado de salud, la intensidad del sufrimiento y la duración.

Las experiencias traumáticas relatadas por las personas registradas en la base de datos son de diferente gravedad. La intensidad del sufrimiento referido por las víctimas no siempre alcanza el grado más álgido y no podemos obviar la diferencia entre tortura y malos tratos.

Sin embargo, en el momento en que se encuentra esta investigación proporcionar datos cuantitativos que puedan indicar los porcentajes correspondientes a cada grupo –tortura o malos tratos - se muestra tarea imposible, por requerir ello de un análisis minucioso caso por caso. No obstante, en referencia a algunos datos ya señalados, sobre técnicas de tortura (electrodos, bolsa y bañera), así como al análisis cualitativo que se está realizando con base en los testimonios recogidos en vídeo y en audio, y a los resultados ofrecidos por la aplicación del Protocolo de Estambul, este equipo puede afirmar que el número de casos muy graves puede ser muy importante.

La información generada y los primeros análisis efectuados permiten orientar las siguientes conclusiones con carácter provisional que recordemos alude un universo comprendido temporalmente entre 1960 y 2013 y para ciudadanos nacidos o residentes en la Comunidad Autónoma del País Vasco o cualesquiera otros afectados por malos tratos o torturas en ella:

- Entre 1960 y 2013 ha existido una preocupación constante en materia de tortura siendo varios miles los ciudadanos que han denunciado de forma pública y/o judicial haber sido objeto de malos tratos y/o torturas por parte de funcionarios públicos policiales. Medidas como la incomunicación de los detenidos han favorecido de forma clara estos malos tratos y torturas.
- Son numerosas las instituciones y observadores nacionales e internacionales que han llamado la atención respecto de la realidad de lo anteriormente expuesto con base en las sentencias judiciales que han existido así como a través del firme convencimiento del fondo de verdad de las denuncias públicas que se han producido evaluadas con criterios profesionales. Asimismo, la bibliografía generada al respecto acredita lo anterior.
- En total se han producido 9 sentencias condenatorias que corresponden a la Policía Nacional y 12 a la Guardia Civil, condenando a 50 funcionarios (1 mujer y 49 hombres) por hechos cometidos a 32 personas (4 mujeres y 28 hombres) detenidos entre los años 1979 y 1992, y ninguna contra la Ertzaintza.
- Particularmente la década de los años 80 destaca por el elevado número de denuncias y por las primeras condenas ratificadas por los tribunales de justicia ratificadas por el Tribunal Supremo. Posteriormente se produjeron algunos cambios en los métodos de tortura para tratar de dificultar la prueba forense que los acreditase.
- Sobre la presunta autoría de los hechos denunciados, las alegaciones de torturas y malos tratos según cuerpo policial, arrojan datos similares para policía nacional y guardia civil.
- En lo que respecta a los métodos de tortura que han alegado las personas afectadas, existe una diferencia significativa entre los distintos cuerpos policiales. Destaca la utilización de la bolsa según alegan los detenidos/as por la Guardia Civil. El plantón y la extenuación física se muestra como una técnica alegada por los detenidos de los tres cuerpos policiales analizados en contraposición a los electrodos y la bañera que dicen haber sufrido un número importante de personas detenidas por la Guardia Civil y la Policía Nacional. A lo anteriormente señalado, se debe añadir la importancia que tienen en la esfera psíquica los gritos, insultos y amenazas. Con todo, estos no son los únicos ni los más graves métodos de tortura alegados por los detenidos.
- De lo anteriormente expuesto se desprende que ni cualitativamente ni cuantitativamente, las denuncias sobre torturas y malos tratos son equiparables entre estos tres cuerpos policiales.
- Por otra parte, en las últimas décadas, diferentes organismos internacionales han condenado a España por incumplimiento de las obligaciones contraídas en contra de la tortura y su prevención. Así

en sus resoluciones el Tribunal Europeo de Derechos Humanos en cuatro casos para ciudadanos de la Comunidad Autónoma del País Vasco (hechos de 2002, 2003 y 2011), tres casos de la de Navarra (hechos de 2009 y 2011) y uno de Catalunya (hechos de 1992).

- Asimismo, el Comité contra la Tortura de Naciones Unidas ha realizado dos dictámenes condenatorios por torturas acontecidas en 1992.
- La incorporación de medidas correctoras para la prevención de la tortura ha sido reclamada constantemente durante todo este tiempo por organizaciones de Derechos Humanos y entidades públicas sin que se haya producido una suficiente intervención administrativa que garantice de manera efectiva, y en este punto, los derechos de las personas detenidas.
- En 1997 y con el “fin de hacer efectivas las recomendaciones hechas por las organizaciones internacionales, especialmente Naciones Unidas y Consejo de Europa, y lograr que la acción de los Médicos Forenses en España se adapte a técnicas y procedimientos internacionalmente reconocidos”, se establece un protocolo para el reconocimiento médico forense a los detenidos con el objetivo de que la información médica sea más clara y concisa como elemento de prueba fundamental ante los tribunales.
- Lamentablemente, lo anteriormente señalado no se ha cumplido, salvo excepciones, lo que ha dificultado el ejercicio de prueba pericial esencial para investigar los casos alegados por los detenidos.
- En 2003, el Gobierno Vasco establece un “Protocolo para la Coordinación de la Asistencia a Personas Detenidas en Régimen de Incomunicación” que implica de forma directa a la Administración de Justicia, Departamento de Seguridad del Gobierno Vasco e Instituto Vasco de Medicina Legal y que constituye una buena herramienta de control de la gestión de los detenidos a este respecto, incorporando en su desarrollo la videograbación.
- Lamentablemente, lo anteriormente expuesto solo se cumple en las detenciones practicadas por agentes de la Ertzaintza, siendo necesario extender este protocolo a todos los detenidos por otras fuerzas de seguridad, lo que introduciría algunas garantías hoy día inexistentes.
- Con todo, este protocolo también puede ser mejorado de conformidad a lo que ha sugerido el Ararteko (Defensor del Pueblo) en su informe del 2011.
- En la investigación llevada a cabo se ha establecido un censo de 4.009 casos de personas (17% mujeres y 83% hombres) que han denunciado de forma pública y/o judicial haber sido objeto de malos tratos y/o torturas por parte de funcionarios públicos policiales. De ellos un 17% lo han sido en más de una ocasión. Estas cifras se encuentran por debajo de la dimensión real de los afectados si tenemos en cuenta que hay más personas que han anunciado su incorporación al censo. Estas personas desean ser atendidas en la investigación puesta en marcha por la Secretaría General para la Paz y la Convivencia del Gobierno Vasco. La evolución histórica de estas denuncias permite constatar un descenso paulatino de las mismas a partir del año 2004, no existiendo ningún caso registrado en el 2015 y 2016.
- A lo largo de la investigación se ha constatado la comprensión y la colaboración de todas las personas e instituciones consultadas que han señalado la pertinencia de este estudio y la de los objetivos finales que pretende en aras al reconocimiento de los hechos para poder establecer medidas correctoras, única forma de poder superarlos y poner fin a los mismos.
- La información generada se ha contemplado en tres ámbitos de interés con el fin de garantizar los elementos de convicción suficientes para acreditar los hechos, esto es la prueba testifical, la prueba documental y la prueba pericial con más de 22.000 documentos analizados.
- En tal sentido, los testimonios recogidos en audio y en video son más de 900 y las pruebas periciales, esto es el Protocolo de Estambul de Naciones Unidas (2000), se ha aplicado a 202 personas (76% del periodo democrático, 20% del periodo predemocrático y 4% en ambos), lo que arroja resultados concluyentes en lo que respecta a la credibilidad de los relatos y por lo tanto de los hechos denunciados. De hecho, en la evaluación psicológica realizada a través de este protocolo, el 9% de las peritaciones fueron consideradas de “máxima consistencia”, el 40% de “muy consistentes”, el 49% de “consistentes” y el 2% como “inconsistentes” para tortura aunque consistentes con tratos inhumanos o degradantes o con el uso de violencia excesiva durante el arresto.

- Un porcentaje no inferior al 5% de los casos analizados presentan secuelas psicológicas y por ello recomendamos la necesidad de implementar medidas asistenciales específicas y especializadas para estas personas evitando en todo momento su revictimización.

Finalmente consideramos totalmente necesario continuar con el trabajo emprendido que no puede ser considerado como acabado y va a requerir algunas reflexiones en materia de reconocimiento, reparación y prevención de la tortura y malos tratos.

Anexo

PROGRAMA CURSO DE VERANO 2016

VERDAD Y RECONOCIMIENTO PARA LAS VÍCTIMAS DE TORTURA, TRATOS INHUMANOS Y DEGRADANTES

<https://www.uik.eus/es/verdad-y-reconocimiento-para-las-victimas-de-tortura-tratos-inhumanos-y-degradantes>

Donostia 27, 28 y 29 de junio de 2016

27 de junio de 2016 (Auditorio Antonio Beristain, Centro Carlos Santamaría)

08:45 - 09:15 **Recepción y entrega de la documentación**
Presentación: **José Luis de la Cuesta**

09:30 - 09:40

Apertura del Congreso

Ponente: **Iñaki Goirizelaia**

Institución: UPV-EHU, Rector

09:40 - 09:50

Apertura del Congreso

Ponente: **Josu Erkoreka Gervasio**

Institución: Gobierno Vasco. Consejero de Administración Pública y Justicia, y Portavoz del Gobierno

09:50 - 10:00

Apertura del Congreso

Ponente: **Maribel Vaquero**

Institución: Dirección de Convivencia y Derechos Humanos de la Diputación Foral de Gipuzkoa

10:15 - 11:30 **Conferencia**

Conferencia inaugural: **Análisis y comentarios a la investigación “Proyecto tortura 1960-2013”**

Ponente: **Juan Ernesto Méndez**

Institución: Naciones Unidas. Relator Especial contra la Tortura

Moderador: **Francisco Etxeberria**

11:30 - 12:00 **Pausa**

12:00 – 13:00 **Conferencia**

Presentación de los resultados de la investigación “Proyecto tortura 1960-2013”

Ponente: **Francisco Etxeberria**

Institución: Instituto Vasco de Criminología

Ponente: **Carlos Martín Beristain**

Institución: Instituto Vasco de Criminología

Ponente: **Laura Pego**

Institución: Instituto Vasco de Criminología

Ponente: **Benito Morentin**

Institución: Instituto Vasco de Criminología

16:00 - 18:30 **Mesa redonda:** *Mecanismos para la investigación y la prevención de la tortura.*

Participante: **Elisabeth Lira**

Institución: Comisión Valech, Chile

Participante: **Helena Solà**

Institución: Organización Mundial contra la Tortura, Ginebra

Moderador: **Jon Landa**

28 de junio de 2016 (Auditorio Antonio Beristain, Centro Carlos Santamaría)

09:00 - 09:45 **Conferencia**

La prueba en los procesos judiciales por denuncias de tortura: dificultad y medidas a adoptar.

Ponente: **Iñigo Iruin**

Institución: Abogado

9:45 - 10:30 **Conferencia**

La prescripción en los delitos de tortura

Ponente: **Manuel Ollé**

Institución: Universidad Complutense de Madrid. Abogado y Profesor de Derecho Penal Internacional

10:30 - 11:00 **Conferencia**

La jurisprudencia del Tribunal Europeo de DDHH con relación a la tortura

Ponente: **Manuel Lezertua**

Institución: Ararteko

Moderadora: **Ana Isabel Perez Machío**

11:00 - 11:30 Pausa

11:30 - 12:00 **Conferencia**

Mecanismos de Prevención

Ponente: **Jorge Aldekoa**

Institución: Departamento de Seguridad, Gobierno Vasco

12:00 - 12:30 **Conferencia**

El Subcomité de Prevención de la Tortura

Ponente: **Víctor Madrigal**

Institución: Subcomité de Prevención de la Tortura

12:30 - 13:00 **Conferencia**

La investigación y documentación de tortura y los malos tratos

Participante: **Duarte Nuno Vieira**

Institución: Consejo Europeo de Medicina Legal

Moderador: **Rafa Sainz de Rozas**

16:00 - 18:30 **Mesa redonda:** *Protocolo de Estambul como prueba pericial: análisis médico psiquiátrico de 200 casos de alegaciones de torturas y malos tratos*

Participante: **Iñaki Markez**

Institución: Psiquiatra

Participante: **Miguel Ángel Navarro**. Psicólogo

Institución Ekimen / Argituz

Participante: **Pau Pérez Sales**. Psiquiatra

Institución: GAC/SiRa y AEN

Participante **Joana Miren Ruiz Goikotxeta**. Psicóloga clínica
Institución: OME

Participante **Teresa Velasco Plaza**. Psicólogo
Institución: Jeiki Hadi

Participante: **Olatz Barrenetxea Larrondo**. Psicóloga clínica
Institución: OME

Moderador: **Ignacio Muñagorri**

29 de junio de 2016 (Auditorio del Edificio Ignacio María Barriola (aulario))

09:00 - 10:15 Mesa redonda

Denuncia social y activismo en contra de la tortura

Representante de Amnistía Internacional: **Virginia Alvarez**

Representante de Euskal Memoria: **Eugenio Etxebeste**

Representante de Argituz: **Andrés Krakenberger**

Representante de Goldatu: **Agurtzane Juanena**

Representante de Behatokia: **Iratxe Urizar**

Moderador: **Sabino Ormazabal**

10:15 - 11:30 Mesa redonda

Denuncia social y activismo en contra de la tortura

Representante de la Coordinadora para la Prevención de la Tortura: **Jorge del Cura**

Representante del TAT: **Lorea Bilbao**

Representante de SOS Racismo: **Mikel Mazkieran**

Representante de la Pastoral Penitenciaria:

Representante de Salhaketa: **Carlos Ernesto Hernández Hernández**

Moderador: **Andrés Krakenberger**

11:30 - 12:00 Pausa

12:00 - 12:45 Mesa Redonda

Relato Víctima de tortura 1982: **Axun Lasa**

Relato Víctima de tortura 1992: **Enkarni Blanco**

Relato Víctima de tortura 2002: **Miren Azkarate**

Moderador: **Carlos Martín Beristain**

12:45 – 13:00 Pausa

Conferencia y clausura

Plan de Paz y Convivencia del Gobierno Vasco 2013-2016, iniciativa nº 6 "Investigación y acción sobre la tortura"

Ponente: **Jonan Fernandez**

Institución: Secretaría General de Paz y Convivencia del Gobierno Vasco